H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE SEIS INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DOS FORMULADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DOS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, UNA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y UNA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; Y DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SIGNADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fueron turnadas para estudio y dictamen, el artículo segundo de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato. La iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. La iniciativa signada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar el último párrafo y adicionar la fracción I del artículo 270 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El artículo primero de la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para armonizarlos con la Ley General de Asentamientos Humanos. Y la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizadas las iniciativas de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

I. Artículo segundo de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como una fracción XIV al artículo 60; un segundo párrafo al artículo 251, y un segundo párrafo al artículo 378 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 23 de junio de 2016 ingresó la iniciativa; el artículo segundo se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 20 de septiembre de 2016, radicó el artículo segundo de la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

«Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, motivados por el mandato del artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional de julio de 2015 presentamos esta iniciativa de adición a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Es importante señalar que coincidimos con lo expuesto por el iniciante en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional citada, en el sentido de que el Estado y sus Municipios deben prevenir, desde el ámbito de sus atribuciones, las adicciones, en este caso la relacionada con los juegos de azar y sus consecuencias, mismas que se traducen en problemas familiares (discusiones, conflictos financieros relacionados con el juego y separaciones), sociales (disminución de actividades sociales), la comisión de actos ilegales para continuar jugando (falsificación de cheques, fraudes y robos), y problemas laborales (incumplimiento de horarios de trabajo, abstencionismo y despidos).

Además de lo anterior, se debe considerar en todo momento la prevención de todos aquellos delitos que se encuentran ligados a los juegos de azar y a los juegos de apuestas, es decir aquellos vinculados con la delincuencia organizada y los relativos a las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

...

En este contexto, el objetivo principal de esta propuesta de reforma es el de evitar la trata de personas, en el entendido de que es un delito que atenta contra la dignidad del ser humano y que se traduce en la compra y venta de una persona para utilizarla como esclava.

Contenido de la iniciativa:

...

2. *En lo que se refiere al Código Territorial para el Estado y los Municipios para el Estado de Guanajuato se propone:*

** Establecer la previsión para que en los planes de desarrollo urbano municipales se establezca la prohibición en para otorgar permisos de uso de suelo y edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juegos y similares, así como para el establecimiento de centros que presten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, lo anterior mediante la adición de una fracción XIV al artículo 60.*

** Establecer la prohibición expresa para el otorgamiento, por parte de la autoridad municipal facultada para tal efecto, de licencias o permisos para el uso de suelo y edificación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 251; y*

** Establecer la prohibición para el otorgamiento de permisos para la edificación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casa de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 378.*

Lo anterior en congruencia con lo dispuesto por el decreto de reforma constitucional de julio de 2015.»

Acuerdos tomados para el estudio y dictamen de la iniciativa y su cumplimiento.

El 20 de septiembre de 2016 se tomaron acuerdos para el estudio y dictamen del artículo segundo de la iniciativa. A continuación se refieren cada una de las acciones acordadas y la manera como se cumplieron:

La iniciativa se envió a los 36 diputados y diputadas a fin de que remitieran su opinión, a más tardar el 21 de octubre de 2016. No se recibieron comentarios.

Aun cuando se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa, a más tardar el 21 de octubre de 2016, no se recibió ninguno. Asimismo, en cumplimiento al imperativo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos para que enviaran su opinión a más tardar el 21 de octubre de 2016. Dieron respuesta Coroneo, Doctor Mora, Huanímaro, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Purísima del Rincón, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Silao de la Victoria, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

Las observaciones formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis.

II. Iniciativa signada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 13 de octubre de 2016 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 7 de noviembre de 2016, radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Señala la diputada iniciante que:

«...

*...esta Iniciativa plantea reformar y adicionar el **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**, para ampliar el objeto del primer ordenamiento, y en ambos abrir la posibilidad de fijar las normas básicas tendientes a garantizar la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos.*

Para ese efecto la Iniciativa propone, apoyar en la formulación de los Atlas de Riesgo, así como considerar de utilidad pública la ejecución de acciones, obras o servicios tendientes a la seguridad de los asentamientos humanos, la delimitación de zonas de riesgo, la reubicación de población en riesgo y el establecimiento de polígonos de protección y amortiguamiento.

Es importante fortalecer el correcto ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así como para prevenir riesgos en los asentamientos humanos. Igualmente deberán apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten en esa materia.

Por su parte a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, corresponderá, entre otras atribuciones, el expedir las autorizaciones relacionadas con el desarrollo urbano considerando, evaluando y previniendo la ocupación de zonas de riesgo, natural o antropogénico que pudieran poner en riesgo a la población o a sus bienes.

Otro tema que propone la Iniciativa es incorporar como contenido expreso del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, la estrategia general aplicable al ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y al desarrollo urbano que incluya las medidas para prevenir y mitigar los riesgos en los asentamientos humanos. También y como consecuencia de todo el sistema de planeación urbana, asegurarse que en el aprovechamiento de áreas o predios se acaten las disposiciones sobre prevención de riesgos en los asentamientos humanos. Para ese fin se dispone que en las zonas que se determinen como de alto riesgo en los planes o programas de desarrollo urbano, solo podrán tener un uso, destino o aprovechamiento compatible con tal determinación y conforme a los estudios de riesgo correspondientes; en ningún caso se permitirá alojar o construir infraestructura o equipamientos estratégicos, o vivienda de cualquier tipo en dichas zonas.

Dicha iniciativa propondrá determinar las normas básicas, obligatorias y de carácter estatal, relacionadas con los procesos de ocupación del territorio en zonas sujetas a riesgos geológicos e hidrometeorológicos, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en sus personas o sus bienes, así como para mitigar los impactos y costos económicos y sociales en los centros de población.

Se establece que tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo, conforme a los planes o programas de desarrollo urbano, las autoridades, antes de otorgar licencias relativas a usos del suelo y edificaciones, construcciones, así como factibilidades y demás autorizaciones urbanísticas, deberán solicitar un estudio de Prevención de Riesgo que identifique las medidas de mitigación aplicables, en los términos de las disposiciones de esta Ley y las normas oficiales mexicanas que se expidan.

También en la presente iniciativa proponemos que las licencias y cambios de uso de suelo deberán contar con estudios de Prevención de Riesgo. Cabe mencionar que tales estudios de prevención de riesgo contendrán las especificaciones, responsables técnicos, requisitos y alcances que determine el acuerdo que para tales efectos publique la SEDATU, el Instituto de Ecología del Estado y la Dirección de Protección Civil del Estado.

En este sentido, las autoridades estatales y municipales competentes deberán realizar las modificaciones necesarias a los planes y programas de desarrollo urbano para que las zonas consideradas como de riesgo no mitigable se clasifiquen como no urbanizables o con usos compatibles con dicha condición.

Otros dos artículos propuestos, aluden a las hipótesis donde no debe permitirse el desarrollo urbano por las características geológicas e hidrológicas de los terrenos.

Congruente con esos planteamientos y para darle elementos para asegurar su aplicación y cumplimiento, se proponen adicionar con cuatro artículos, para establecer la obligación de las autoridades estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio de uso del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de las leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los asentamientos humanos.»

III. Iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 1 de diciembre de 2016 ingresó la iniciativa; la cual se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 1 de febrero de 2017, la radicó.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

«...

...en el ejercicio de revisión que se realizó al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, proponemos complementos y mejoras que permitirán una mejor aplicación de la norma y atenderán algunos supuestos jurídicos no previstos que son imperativos atender de manera puntual. Entre las que destacan el establecimiento de las estructuras orgánicas de las dependencias que no fueron trasladadas de otras leyes al momento de la compilación del código y la adecuación del articulado que corresponde a la consolidación de áreas verdes. De igual modo, se propone la unificación de los permisos de construcción lo que facilitará el trabajo de las unidades municipales y los desarrolladores, simplificando el trabajo y las solicitudes.

En el mismo sentido, se propone la adición de artículos que permitan una adecuada forestación y reforestación a través del instrumento normativo estatal y municipal llamado Paleta Vegetal. De manera similar, el fortalecimiento del trabajo de sociedad civil mediante consejos consultivos y el análisis y difusión del trabajo con la creación de observatorios territoriales metropolitanos.

Adicionalmente, en el artículo segundo del Código Territorial, se propone la adecuación del término Zona Urbana a Centro de Población; toda vez que el mismo glosario atiende a Centros de población. Así mismo se agregan los términos de Instituto de Planeación y Paleta Vegetal, que serán referidos en las reformas propuestas.

...

En el artículo sexto que define las aguas de jurisdicción estatal, proponemos que se haga una ampliación para el reconocimiento de aguas de jurisdicción municipal, así como una correcta remisión, pues hace referencia al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la correcta referencia es la Ley Reglamentaria del artículo 73, fracción XVII, que establece la facultad del Congreso para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

...

El código establece que deben de requerir a cualquier desarrollador una autorización de traza y un dictamen de congruencia, ambos con características similares pero emitidas por diferentes unidades administrativas. Se propone la adecuación del marco normativo de tal manera que se unifique en ambos trámites de tal manera que el permiso que será requerido al desarrollador será únicamente la autorización de traza a través de la unidad administrativa de desarrollo urbano y será la misma autoridad la encargada de solicitar un dictamen de congruencia a la unidad de planeación, como una gestión interna en la administración municipal.

Al hacer la mencionada modificación se elimina uno de los requisitos que se le hacen al desarrollador y se simplifica el trámite administrativo que antes formaba parte de la autorización de traza. El dictamen de congruencia emitido por la unidad administrativa de planeación evaluará la ubicación de áreas de donación y vialidades atendiendo al entorno ambiental y urbano fortaleciendo la consolidación de áreas verdes, parques urbanos y jardines públicos. Lo anterior, para elevar sus niveles de bienestar, logrando una calidad de vida en su concepción más amplia; es decir, alcanzar la sostenibilidad ambiental, social y económica, y con ello el desarrollo social y económico en armonía con el entorno natural.

De igual manera, en a fin de impulsar la mejora regulatoria en la materia, y a efecto de hacer más eficiente la interpretación del Código, proponemos la unificación de la denominación de los actuales permisos de construcción, de urbanización y de edificación, bajo un solo concepto, el de permisos de construcción, los que, en cada caso, continuarían con las modalidades, requisitos y demás formalidades previstas en el vigente Código para cada obra, fraccionamiento o desarrollo en condominio.

Lo anterior, para elevar sus niveles de bienestar, logrando una calidad de vida en su concepción más amplia; es decir, alcanzar el equilibrio dinámico entre la sustentabilidad ambiental, legitimidad social y sostenibilidad económica, en beneficio de la sociedad.»

IV. Iniciativa suscrita por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de reformar el último párrafo y adicionar la fracción I del artículo 270 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 8 de diciembre de 2016 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 1 de febrero de 2017, la radicó.

Propósito de la iniciativa.

Señala el diputado iniciante que:

«...

Desde nuestro ámbito educativo, los maestros fomentamos en los estudiantes que utilicen adecuadamente diversos métodos ortográficos, ya sea para redactar un texto formal, como para la redacción de textos informalmente. Sabemos que en las escuelas, la prioridad es educar individuos que tengan las herramientas necesarias para desempeñarse correctamente en el futuro: entre las competencias requeridas, deben ser capaces de razonar, reflexionar y argumentar de forma adecuada, verbalmente y por escrito, por lo que es importante que tengan los conocimientos necesarios para el uso de las palabras.

La Real Academia Española, establece dentro de su "Diccionario panhispánico de dudas", ciertas reglas ortográficas en cuanto al uso adecuado de diversos términos lingüísticos. En México, la Asociación Mexicana de la Lengua es la institución cultural que tiene como finalidad cuidar la pureza de la lengua española. Ambos organismos, tanto la Real Academia Española como la Asociación Mexicana de la Lengua, son referentes que nosotros los educadores, y todos los mexicanos, debemos utilizar en la enseñanza y aplicación de nuestro idioma.

Lamentablemente, fuera de las aulas lo que leemos en los anuncios, entendiendo los mismos desde nuestro Código Territorial como "cualquier expresión gráfica, escrita o electrónica que se coloca o difunde en cualquier vialidad urbana o bien de uso común, o que sea visible desde los mismos, para mostrar o informar al público cualquier mensaje, publicidad o propaganda, relacionado con la producción o venta de bienes, con la prestación de servicios y, en general, con el ejercicio lícito de cualquier actividad...", difícilmente corresponde, lingüística u ortográficamente, al respeto y uso eficiente de nuestro idioma, ocasionando graves consecuencias entre lo que el educador espera transmitir y lo que el educando conoce en su cotidianeidad.

Desde nuestra Representación Parlamentaria, consideramos imperativo se actualicen algunos contenidos del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, que obliguen lo necesario para favorecer el cuidado del español.

Promover la utilización correcta de nuestra lengua, favorecerá su mantenimiento ante el abuso constante que pública y lamentablemente se observa en los anuncios, y que afecta de manera grave a las actuales y futuras generaciones de Guanajuatenses y hoy, en este mundo globalizado, a todo México.»

V. Artículo primero de la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para armonizarlos con la Ley General de Asentamientos Humanos.

En sesión ordinaria del 23 de marzo de 2017 ingresó la iniciativa; el artículo primero se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 30 de marzo de 2017, radicó el artículo primero de la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

«El pasado 28 de Noviembre, El Congreso de la Unión se expidió la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual fija las normas e instrumentos de gestión de observancia general para ordenar el uso del territorio y a los asentamientos humanos, la obligación que tiene el Estado de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

Hoy presento ante este Congreso del Estado, la iniciativa que homologa nuestro Código Territorial y con la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, dejando de esta manera plasmados los nuevos conceptos y obligaciones que mandata la Ley General.

La presente iniciativa representa un gran avance para el urbanismo en nuestro Estado, prende superar los obstáculos que han impedido el desarrollo real de nuestras ciudades, además incorpora conceptos y mecanismos clave en la construcción de ciudades más habitables.

...

Entre los conceptos más sobresalientes se encuentran el incluir como principios el derecho a la ciudad, la movilidad, la resiliencia y la sustentabilidad ambiental, conceptos que más adelante describiré. Además considera por primera vez el ámbito metropolitano en la planeación y gestión urbana; promueve la mezcla de usos de suelo; establece mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información, como la formación de un Sistema de Información Territorial y Urbano; indica la imposición de sanciones y el derecho de cualquier ciudadano a denunciar actos u omisiones; entre otras cosas.

...

La conformación de Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano y metropolitano, por parte de las entidades federativas y los municipios, su integración y funciones en materia de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Un Sistema General de Planeación Territorial para la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población.

...

La elaboración de planes y programas municipales de Desarrollo Urbano, los cuales señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimientos de Población, así como la Zonificación correspondiente, además de la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

...

Finalmente, se prevén sanciones para las autoridades o servidores públicos que no cumplan con lo establecido con la Ley o atiendan las recomendaciones de la misma.

Así como la obligación de éstos para resguardar los expedientes de las autorizaciones y procedimientos administrativos donde intervengan en materia del Desarrollo Urbano, tales como las sanciones a aquellos que propicien o permitan la ocupación irregular de terrenos.»

VI. Iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 6 de abril de 2017 se dio cuenta con la iniciativa, la cual se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen. La Comisión en reunión de fecha 19 de abril de 2017, la radicó.

Propósito de la iniciativa.

Señalan las diputadas y los diputados iniciantes que:

«...

...con la presentación de esta iniciativa tomamos las previsiones para poder adecuar nuestro andamiaje jurídico en Guanajuato y presentamos un proyecto de armonización legislativa.

En esta iniciativa proponemos dispositivos normativos para garantizar el derecho a la ciudad, es decir las condiciones para poder vivir en ciudades mejor planeadas, más incluyentes, sustentables, y detonantes de la participación ciudadana, que contemplen a la persona como eje y fin de los centros de hábitat en Guanajuato.

...

Asimismo, integramos los conceptos de Acción Urbanística, entendido esta como los actos o actividades para el uso del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, entre las que se incluyen subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general.

A esta integración se suman los conceptos de Área urbanizable, Área Urbanizada, Conservación, Densificación, Desarrollo Regional, Espacio público, Espacio Edificable, Gestión Integral de Riesgos, Movilidad, Sistemas Urbano Rurales, Zona Metropolitana, Zonificación Primaria y Zonificación Secundaria, entre otros.

...

Incluimos también los conceptos para que se tomen como causas de utilidad pública:

1. La planeación, programación y ejecución de acciones que propicien y fortalezcan la resiliencia,

2. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población y

3. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la Movilidad.

Proponemos la creación de los nuevos Órganos auxiliares de participación ciudadana Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano y fortalecemos además las atribuciones de los Ayuntamientos, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y del Instituto de Planeación.

Otro de los grandes avances de esta iniciativa es la inclusión de varios conceptos relativos a la actuación de la Comisión Estatal de Agua, por ejemplo, se considera necesario incluir las facultades de manera expresa para llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de obras de impacto en materia de agua, así como de los servicios relacionados con la misma, por considerar a esta Entidad como un órgano de la administración que realiza actividades indispensables para coadyuvar en el acceso a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

Asimismo, en necesario establecer la planeación hidráulica estatal, misma que se reflejará en el Programa Estatal Hidráulico donde se establecerán las acciones a largo plazo en materia hídrica en la entidad, de éste se deriva el Programa Hidráulico de la Administración, el cual a su vez se apoya en el Programa Hidráulico Anual.

Es necesario que el Ejecutivo del Estado promueva la conformación del Consejo Estatal Hidráulico para contribuir al mejoramiento de la gestión del agua. Esta decisión parte de la necesidad de que los usuarios participen directamente en forma responsable en el cuidado del agua en cantidad y calidad para garantizar su preservación.

La inclusión de los Consejos Técnicos del Agua es de suma importancia para fomentar la participación social en el manejo del agua, pues se logra una estructura participativa de gestión sustentable de los acuíferos en el Estado de Guanajuato, siendo necesario que estos Consejos Técnicos también denominados COTAS, cuenten con representantes dentro del Consejo Estatal Hidráulico.

Aunado a lo anterior, consideramos que estas propuestas de reformas y adiciones son procedentes y pertinentes ya que es de gran relevancia el papel fundamental que debe tener la planeación en nuestro Estado.

La regulación y planeación de los ordenamientos territoriales y asentamientos humanos proponemos se deba llevar a cabo de acuerdo a los programas nacionales y estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Particularmente, destacamos que esta planeación y seguimiento se lleve a cabo con el apoyo y acompañamiento del Instituto de Planeación del Estado, y que este se constituya como el organismo especializado en la materia.

En el grupo Parlamentario somos conscientes de la realidad en que viven los municipios del Estado, sabemos que las ciudades se transforman, que las circunstancias, características y zonas de Guanajuato, son diversas y heterogéneas, por lo que se requieren instrumentos normativos que atiendan estas características especiales, buscamos ciudades inclusivas, socialmente accesibles, sustentables y humanas.»

VII. Metodología acordada para el estudio y dictamen de las iniciativas referidas en los numerales I, II, III, IV, V y VI, y su cumplimiento.

El 19 de abril de 2017 se tomaron acuerdos para el estudio y dictamen de las iniciativas. A continuación se refieren cada una de las acciones acordadas y la manera como se cumplieron:

En primer término se acordó la acumulación, para el estudio y dictamen conjunto de las iniciativas descritas en los numerales del I al VI del presente dictamen.

Dada la incidencia en la competencia municipal, en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las iniciativas a que hacen referencia los numerales II, III, IV, V y VI se remitieron a los ayuntamientos, a efecto de que enviaran su opinión a más tardar el 12 de mayo de 2017. Dieron respuesta Celaya, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Purísima del Rincón, San Felipe, San Francisco del Rincón, Valle de Santiago y Yuriria. La iniciativa contenida en el numeral I no se incluyó en la consulta, toda vez que la misma se remitió previamente, tal como se describe en este dictamen.

Aun cuando, en el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo, se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a las iniciativas descritas en los numerales II, III, IV, V y VI, a más tardar el 12 de mayo de 2017, no se recibió ninguno. La iniciativa contenida en el numeral I no se incluyó en esta consulta, toda vez que la misma se subió al portal previamente, tal como se menciona en este dictamen.

Las iniciativas descritas en los numerales II, III, IV, V y VI, se enviaron a los 36 diputados y diputadas a fin de que remitieran su opinión a más tardar el 12 de mayo de 2017. No se recibieron comentarios. La iniciativa contenida en el numeral I no se incluyó en la consulta, toda vez que la misma se remitió previamente, tal como se señala en este dictamen.

Se celebró un foro de consulta en el Congreso del Estado, el lunes 8 de mayo de 2017, para la recepción de comentarios a las seis iniciativas materia del presente dictamen. Se recibieron las ponencias del Maestro Fidel García Granados; del Licenciado Armando Saldaña Flores, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; del ciudadano Héctor Arturo Vela Rodríguez; del Arquitecto Rodolfo Fabián Ozuna Espinosa, Secretario de Acción Urbana del Colegio de Arquitectos de León, Asociación Civil; del Arquitecto Juan Antonio Ruelas de Anda, Director de Planeación del Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; del ciudadano Ismael Plascencia Núñez, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Guanajuato; del Arquitecto Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; del Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya; de la Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz; del Maestro Enrique Ayala Negrete, Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato; del Ingeniero Gabriel Falcón Anaya, Presidente del Consejo de Profesionistas del Estado de Guanajuato; de la Licenciada Lizbeth Araceli Hermosillo Correa, Directora General del Clúster de Vivienda del Estado de Guanajuato, Asociación Civil; del Arquitecto Francisco Fabián Trujillo Godínez, Director General del Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende; de la Arquitecta Alicia Navarrete Cruz; del Licenciado Raúl Flores Vargas, Presidente del Consejo del Colegio de Valuadores de Irapuato, Guanajuato, Asociación Civil; del Licenciado José Federico Ruiz Chávez, Coordinador de Programas de la Coordinación General Jurídica; del Arquitecto Emilio Lara Ruiz, Presidente de la Junta de Honor y Justicia del Colegio de Arquitectos de San Miguel de Allende, Asociación Civil; del Arquitecto Eduardo Arias Velazco, Consejero Colegiado del Instituto Municipal de Planeación de San Miguel de Allende, e integrante del Colegio de Arquitectos de ese Municipio; y de la Arquitecta Daphne García Galván.

El 24 de mayo de 2017, en el Congreso del Estado, se llevó a cabo el Panel "ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO", con el objetivo de analizar el impacto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en sus diversos ámbitos, y vislumbrar los retos y perspectivas. Fungieron como panelistas en dicho evento, el Arquitecto Miguel Ángel Rangel Cruces; el Doctor Israel Cabrera Barrón; el Doctor José Roldán Xopa; el Maestro Juan Carlos Moreno Henestrosa; y el Maestro Gabriel Ballesteros Martínez.

Las observaciones formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis.

Se celebraron mesas de trabajo para analizar las seis iniciativas materia del presente dictamen y las aportaciones recibidas.

En las mesas de trabajo participamos diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, dependencias del Poder Ejecutivo del Estado vinculadas con la aplicación del Código Territorial, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias y la secretaría técnica. Las mesas de trabajo se celebraron los días 23, 26, 29 y 30 de mayo; 2, 5, 6, 9, 12, 13, 19 y 20 de junio; 11 y 17 de julio; 9, 15, 22 y 29 de agosto; 6 de septiembre; 4, 11 y 17 de octubre; y 8 de noviembre de 2017.

Cabe mencionar que en la mesa de trabajo del 22 de agosto de 2017, se contó con la presencia del Licenciado Mario Medrano Lozano, titular de la Comisión de Desarrollo Urbano del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato; y de la Licenciada Lizbeth Araceli Hermosillo Correa, Directora General del Clúster de Vivienda del Estado de Guanajuato, Asociación Civil, quienes expusieron la necesidad de blindar a los municipios a través de la vocación del suelo y del fortalecimiento de los institutos municipales de planeación; de la actualización anual de los atlas de riesgo; y sobre las leyes de condominios y de expropiación, como temas que se vinculan con las materias del Código Territorial.

CONTENIDO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

En el artículo 1, relativo a la naturaleza y objeto del Código, acordamos sustituir en el primer párrafo el «interés general» por el «interés social», al considerar que este segundo concepto tiene una connotación más amplia y vinculada con las materias que regula el Código Territorial.

En cuanto al objeto del Código, acordamos la reforma de la fracción I del artículo 1, a fin de que en el ordenamiento y administración sustentable del territorio, impere el respeto a los derechos humanos; ello en cumplimiento a la obligación que tiene el Estado de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente.

En el propio artículo 1, acordamos adicionar una fracción con el propósito de incluir como parte del objeto del Código, el establecimiento de las normas, principios y bases para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población; ello en razón de la regulación más detallada que tendrá que hacerse de estas acciones, en virtud de los mandatos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En congruencia también con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, acordamos la reforma de la fracción V del artículo 1, para contemplar la fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento no sólo de los centros de población, sino también de los asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, así como el fortalecimiento de la resiliencia urbana.

Del mismo modo, se reforma la fracción XI del artículo 1, para hablar no sólo de la participación social, sino también de la ciudadana; además, para que en la participación social y ciudadana se tenga como referente el acceso a la información transparente, completa y oportuna, y se creen espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia; en este último punto cabe decir que no obstante que la Ley General presta especial atención a la participación de mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, quienes dictaminamos coincidimos en no hacer distingos con ciertos grupos, para evitar situaciones de exclusión que pudieran ser discriminatorias.

En congruencia con la adopción de la «participación social y ciudadana», se reforman los artículos 5 fracción IX, 16 fracción X, 17 fracción IV, 29 fracción II, 38 fracción VIII, 88 fracción I, y 142 fracción XVIII.

Acordamos la adición de un artículo 1 bis, para recoger en el Código el derecho que tiene toda persona a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras. Con la consecuente obligación a cargo de la autoridad, de tener en cuenta este derecho en las actividades que se realicen para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, y de promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

En el artículo 2, relativo al glosario, acordamos incluir las definiciones de accesibilidad, accesibilidad universal, diseño universal, persona con discapacidad y movilidad reducida, no propuestas en las iniciativas, pero que se recogen de los instrumentos internacionales, a fin de reconocer el derecho de toda persona a gozar de condiciones favorables para el ejercicio de sus derechos. Para dar mayor claridad a las disposiciones del Código, se adicionaron los conceptos de coeficiente de utilización del suelo, derecho de vía, Instituto de Planeación, Ley General, programa regional, redensificación, renovación urbana, UGAT y urbanización progresiva.

En congruencia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, acordamos incorporar también en el artículo 2 las definiciones de acción urbanística, área no urbanizable, área urbanizable, área urbanizada, asentamiento humano, barrio, densificación, desarrollo metropolitano, desarrollo regional, espacio edificable, espacio público, gestión integral de riesgos, movilidad, reducción de riesgos de desastres, resiliencia, servicios urbanos, sistema estatal territorial, sistemas urbano rurales, zonificación primaria y zonificación secundaria.

En el mismo artículo 2, se reforma la fracción relativa al concepto de «patrimonio cultural urbano y arquitectónico», a fin de incorporar el elemento natural, quedando como «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico»; y en congruencia con este ajuste, las fracciones relativas a los conceptos de «administración sustentable del territorio» y «evaluación de compatibilidad». También se reforma el concepto de «infraestructura pública», para incluir dentro del mismo las telecomunicaciones y radiodifusión. Además, acordamos incorporar la paleta vegetal, y en complemento de dicho concepto, la definición de inventario de especies vegetales nativas. En tanto que el concepto de señalización vial se reforma, para incluir que las señales viales deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Finalmente, por una cuestión de forma en la estructura del artículo 2, se reforman las fracciones LII y LIII.

El artículo 3 se reforma en su fracción V, para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico». Asimismo, se adiciona un párrafo para contemplar que además de los principios a que alude este artículo, en materia de planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y ordenamiento territorial, se deberán observar los principios de política pública establecidos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Respecto del artículo 4, proponemos la reforma de las fracciones VII y VIII, para incluir como causas de utilidad pública la fundación de un centro de población, la ejecución de servicios urbanos y metropolitanos, y la ejecución de obras destinadas a la movilidad sustentable, dando una connotación más amplia a los supuestos que se contemplan en la actualidad; así como de la fracción XII, para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico». Además acordamos la adición de las siguientes causas de utilidad pública: la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional; la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población; la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario; la planeación, programación y ejecución de acciones que propicien y fortalezcan la resiliencia; y el establecimiento de las vías, infraestructura y equipamiento para las formas de movilidad peatonal, de transporte no motorizado, de transporte público, de transporte motorizado y dispositivos de control de movilidad y tránsito, conforme a la jerarquía de movilidad establecida en la ley de la materia.

En el artículo 5, como políticas y acciones para el ordenamiento y administración sustentable del territorio tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, se adicionaron las de: la preferencia vial de la movilidad y el uso del espacio público a las personas con discapacidad o movilidad reducida, los peatones o usuarios de bicicletas, transporte no motorizado y el servicio público y especial de transporte de personas frente a otro tipo de vehículos; la movilidad sustentable que considere la aplicación de las políticas públicas en materia de infraestructura peatonal, de accesibilidad universal, transporte público y especial, transporte privado, ciclovías, estacionamientos y vialidades para la movilidad integrada; y la promoción para que las vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad a peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida y ciclistas, así como con estacionamientos para bicicletas, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante.

Asimismo, se acordó la reforma de las fracciones II y III del artículo 5, para introducir los aspectos de movilidad y de trasporte que mandata la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La fracción VIII del artículo 5 se reforma para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico»; y las fracciones XII y XIII para introducir los conceptos de gestión integral de riesgos y de movilidad reducida, respectivamente.

Acordamos modificar el artículo 12, con el fin de precisar las acciones de concurrencia y coordinación.

El artículo 13, alusivo al objeto de la coordinación, se reforma en su primer párrafo para incluir la administración pública federal; y con el propósito de precisar en su fracción I, que no sólo debe cumplirse con los objetivos y prioridades de las políticas estatales en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, sino también de las federales; así como en la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y, en su caso, zonas metropolitanas; y en la ejecución de acciones, obras e inversiones relativas a la accesibilidad universal. La fracción III también es objeto de reforma, para incorporar la necesaria participación social y ciudadana en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación.

El artículo 15 se reforma sólo con la finalidad de ajustar la referencia a la Ley General, en los términos de la definición adoptada en el glosario contenido en el artículo 2 del Código.

El artículo 16, que establece las facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se reforma en su fracción VII, para precisar que no sólo expide las declaratorias de zonas conurbadas, sino también las declaratorias de las zonas metropolitanas, en los términos que establece el propio Código; en la fracción XI, para aclarar que en la promoción y desarrollo de mecanismos de financiamiento para el ordenamiento y administración sustentable del territorio, se deberá considerar la jerarquía de la movilidad y la resiliencia urbana; y en la fracción XIV, para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

Además, acordamos agregar dos fracciones al artículo 16, una para establecer la competencia de expedir el inventario de especies vegetales nativas; y otra para que promueva la creación y apoye el funcionamiento de los observatorios ciudadanos, esto último en congruencia con lo que mandata la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Respecto del artículo 17, que desarrolla las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, proponemos la reforma de la fracción III, para incluir los conceptos de accesibilidad universal y de movilidad sustentable, y armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico»; y de la fracción VII, para cambiar el verbo «evitar», por el de «prevenir», por considerarlo más conveniente para la finalidad que persiguen las políticas de ordenamiento territorial.

Para armonizar con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el artículo 17 acordamos la adición de cinco fracciones, la primera relativa a promover la cultura de gobernanza urbana mediante la difusión de temas relacionados con el ordenamiento sustentable del territorio, desarrollo urbano, derecho a la ciudad y resiliencia urbana; la segunda para la participación de la Secretaría en la gestión del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que presenten un fenómeno de conurbación o metropolización, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes; la tercera para que coordine y administre la ejecución de las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados y con los ayuntamientos, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas en las que sea parte el Estado; la cuarta para asesorar a los gobiernos municipales, cuando así lo soliciten, en materia de administración sustentable del territorio; y la quinta para que coordine la gestión y administración del ordenamiento sustentable del territorio dentro de los centros de población declarados como zonas conurbadas o metropolitanas, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes.

En el artículo 18, alusivo a las atribuciones del Instituto de Ecología, se reforma su primer párrafo y en congruencia con el acuerdo tomado para incluir el «inventario de especies vegetales nativas», determinamos que sea esta instancia la que elabore la propuesta de inventario y la proponga al Titular del Ejecutivo del Estado, por ello adicionamos una fracción. Además de incluir la posibilidad de que emita opiniones en el ámbito de su competencia, que le soliciten las autoridades federales, estatales y municipales, actividad que ya realiza.

También se reforma la fracción VI del artículo 18, para precisar que su participación en la formulación y ejecución del programa estatal y de promoción de su cumplimiento, se hará conforme a lo establecido en la Ley General, el Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

En el artículo 19, acordamos que la denominación de la Comisión Estatal del Agua, se complemente con la referencia «de Guanajuato», para quedar como «Comisión Estatal del Agua de Guanajuato».

Además, en el artículo 19, determinamos la reforma de las fracciones IV, para cambiar la atribución de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato de emitir metas de calidad, por la de «coadyuvar con los municipios para cumplir con las normas oficiales en materia de calidad del agua en sus diferentes usos»; XVI, relativa a la promoción de la reconvención de tierras, por la de «llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma»; y XVII, para precisar que la participación de la Comisión en la formulación y ejecución del programa estatal y de promoción de su cumplimiento, se hará conforme a lo establecido en la Ley General, el Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

En el propio artículo 19, acordamos la adición de dos fracciones, para que la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato fomente la participación social y ciudadana en la gestión del agua mediante la vinculación y el apoyo a las organizaciones de usuarios del agua en el Estado; y se coordine con los municipios y organismos operadores en el diseño e implementación de políticas públicas, encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En congruencia con el acuerdo tomado para cambiar la denominación a «Comisión Estatal del Agua de Guanajuato», se reforman la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo II, del TÍTULO PRIMERO del Código, y los artículos 20, 21 fracción V, 22 fracciones I, II, IV, V y VII, 23 primer párrafo y fracciones I y IV, 26 fracción II, 111 fracción VII, 114, 121 segundo párrafo, 124, 342, 343, 344, 345, 346, 348 fracción IV, 351 párrafo primero, 353, 354 primer párrafo, 355, 357, 359 fracción I, 361 fracción II, 526 fracción IV y 552 fracciones V, VII, IX y XI.

En el artículo 21, proponemos la reforma de la fracción I, para el sólo efecto de mejorar la redacción; y de la fracción II, a fin de ajustar la denominación de las dependencias, y evitar de esta manera confusiones; además acordamos adicionar un último párrafo, para que el Consejo Directivo cuando así lo considere conveniente, pueda invitar a sus sesiones a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, y de instituciones educativas, así como a las personas que considere idóneas, y que con su participación contribuyan al cumplimiento de los fines de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, quienes asistirán con voz.

Por la importancia que reviste, acodamos la adición de un artículo 21 bis, referente al patrimonio de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Respecto del artículo 24, determinamos reformar la fracción VIII, para que la participación de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato en la formulación y ejecución del programa estatal y en la promoción de su cumplimiento, no sólo sea conforme a lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, sino también de acuerdo a lo que disponga la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el propio Código Territorial. También acordamos reformar la fracción X, para incorporar el concepto de movilidad, en congruencia con la armonización de las disposiciones del Código Territorial, con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En cuanto al artículo 26, proponemos la reforma de sus fracciones I, para mejorar la redacción; y II, con el propósito de ajustar la denominación de las dependencias, y evitar de esta manera confusiones.

El artículo 29, que señala las atribuciones del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, se reforma en sus fracciones I, para señalar el ámbito de competencia; y II, para incluir la referencia a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

A fin de armonizar con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el mismo artículo 29, acordamos la reforma de las fracciones IX, para que el Instituto dictamine la congruencia y vinculación con la planeación nacional y estatal de los programas municipales, metropolitanos, regionales y parciales, previa consulta con las dependencias y entidades correspondientes, en los términos del Código Territorial y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; X, a fin de que el Instituto coordine la planeación del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes; XI, para que participe en la coordinación de las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados y con los ayuntamientos, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas ubicadas en el Estado; XV, para que coordine las acciones en los términos de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, con otras entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, en las materias que regula la Ley General y el Código Territorial; y XIII, para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

En el mismo artículo 29, para completar los procesos que lleva a cabo el Instituto de Planeación, y en aras de la armonización con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, acordamos la adición de varias fracciones para ampliar las atribuciones de esta dependencia. Así, la propuesta es que tenga competencia para: informar a los titulares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y del Registro Público de la Propiedad, de la emisión del dictamen de congruencia o la no validación de los programas; participar en los órganos de deliberación y consulta en materia de desarrollo urbano, establecidos en la Ley General; emitir los lineamientos y coordinar las acciones para la evaluación y seguimiento al impacto urbano o regional, que deberán observar los entes ejecutores de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad; incorporar los planes y programas y sus modificaciones en el Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano; coadyuvar en el funcionamiento de los observatorios ciudadanos; y establecer los lineamientos técnicos que deberán atender los municipios en la presentación de los proyectos de programas, para su dictamen y validación.

En el artículo 30, la reforma es sólo para el efecto de armonizar el contenido de la fracción I con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

El artículo 33, referente a las atribuciones de los ayuntamientos, también se reforma para armonizar su contenido con las nuevas obligaciones que impone a estos órganos la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. De esta manera se reforma la fracción XII, en materia de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano, y para la atención de necesidades urbanas; la fracción XIII, para incluir los acuerdos de coordinación, precisar las materias y con quien podrán suscribirse; la fracción XIV, para proponer al Poder Legislativo no sólo la fundación, sino también la desaparición de centros de población; la fracción XVIII, para promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo al principio de equidad e inclusión; y la fracción XX, para atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenida en leyes de carácter federal. También, en aras de la armonización, consideramos necesaria la adición de las atribuciones siguientes en el artículo 33: tramitar ante el Instituto de Planeación, la dictaminación de congruencia y vinculación de sus programas con la planeación nacional y estatal; aprobar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los programas que cuenten con el dictamen de congruencia emitido por el Instituto de Planeación; diseñar e implementar políticas públicas encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; aprobar las sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas relativas al desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a las citadas disposiciones jurídicas; promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los centros de población, el desarrollo urbano y la vivienda; acordar los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los programas municipales y los que de ellos emanen; diseñar y establecer mecanismos y estímulos para la infiltración de agua en las zonas de recargas del Estado; y vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público.

También se propone la reforma de la fracción XXIII del artículo 33, con la finalidad de armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

En congruencia con el acuerdo de regular en el Código la «paleta vegetal», se establece la atribución de los ayuntamientos, en el artículo 33, de expedir las disposiciones administrativas de observancia general mediante las que se establezca la paleta vegetal aplicable dentro de los centros de población ubicados en el territorio del Municipio, atendiendo a lo establecido en el inventario de especies vegetales nativas.

En congruencia con las reformas y adiciones que proponemos al artículo 33, se hace necesaria la reforma del artículo 34 en sus fracciones II y III, para que el Presidente Municipal gestione ante el Instituto de Planeación, la dictaminación de congruencia y vinculación de los programas con la planeación nacional y estatal; así como la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los programas que cuenten con el dictamen de congruencia emitido por el Instituto de Planeación.

Se reforma la fracción XXII del artículo 35, con la finalidad de armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

Igualmente para armonizar las disposiciones del Código Territorial con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se adiciona una fracción al artículo 35, para que la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio proponga y, en su caso, ejecute acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo al principio de equidad e inclusión, y la jerarquía de movilidad.

No podemos sostener que el marco de actuación de las autoridades municipales está completo, si antes no armonizamos las atribuciones de la unidad administrativa municipal en materia de planeación. Así, acordamos reformas y adiciones al artículo 36. Las propuestas de adición están encaminadas a dotar a esta unidad, de la atribución para formular, actualizar, ejecutar y evaluar los programas municipales, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación y las normas oficiales mexicanas; regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población; formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección de los espacios públicos; informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los programas; establecer y administrar el proceso para la evaluación de proyectos para la mejora o generación de espacios públicos; desarrollar una plataforma digital de seguimiento y difusión de la planeación municipal; y ejecutar los mecanismos de consulta ciudadana aprobados para la formulación, modificación y evaluación de los programas municipales y los que de ellos emanen.

Por otra parte, la reforma se da en las fracciones II y III del artículo 36, para incluir el tema de la movilidad; y en la fracción VII, para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

El artículo 39 se reforma para incluir el tema de la movilidad, en congruencia con el imperativo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El artículo 40 se reforma para incluir los programas regionales y parciales, en congruencia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Además que en el último párrafo se incluye la congruencia que los programas deberán guardar también con la Ley General.

El artículo 41 también fue objeto de modificación. En su primer párrafo, para hacer congruente su contenido con los instrumentos de planeación vigentes. Y en sus fracciones V, para ajustar el contenido del capítulo de «modelo de ordenamiento sustentable del territorio»; y VII inciso a), para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

Para armonizar con los instrumentos de planeación vigentes, se reforma la fracción II del artículo 42, y además acordamos precisar que en tratándose de los programas municipales, éstos contendrán el plano de zonificación y usos del suelo de los centros de población mayores a dos mil quinientos habitantes de acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el que se detallarán las zonas y corredores de usos del suelo. En el último párrafo se ajustó la denominación del ordenamiento en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En el artículo 43, se reforman las fracciones II y VI para adecuar su contenido a las nuevas exigencia de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En tanto que en la fracción XII se precisa que además deben evitarse los asentamientos humanos en áreas no urbanizables.

En el artículo 46, se reforman las fracciones IV y V, para armonizar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico», y para incorporar el término «movilidad reducida», respectivamente.

El artículo 48, referente al procedimiento para la formulación y aprobación del programa estatal, se reforma para armonizar sus disposiciones con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y para adecuar las referencias a la Comisión Estatal del Agua.

En el artículo 49, como elemento a tomar en cuenta en la elaboración del diagnóstico para la formulación y actualización del programa estatal, se adiciona el «inventario de especies vegetales nativas», de acuerdo a lo ya acordado por quienes integramos esta Comisión dictaminadora. Y en armonía con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se adiciona como elemento a considerar, la «vulnerabilidad del territorio por impactos adversos del cambio climático o procesos acelerados de desertificación».

El artículo 50 también es objeto de reforma y adición. En la fracción III, la reforma es para precisar que lo que se establecerá en el programa estatal serán los «objetivos y estrategias de la planeación hidráulica»; en tanto que la adición se propone para incorporar los «objetivos y estrategias del programa estatal de movilidad». Además, se reforman el inciso d) de la fracción VI y el inciso e) de la fracción VIII, para adecuar su contenido con el acuerdo de referir en lo subsecuente al «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico», y para incorporar el término «movilidad reducida», respectivamente. No omitimos que en el programa estatal deben considerarse además los proyectos, medidas y acciones para el mejoramiento de la infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos.

En el artículo 51, se simplifica la redacción del primer párrafo, además de que con ello somos congruentes con la reforma a la fracción III inciso a) que proponemos. Asimismo, se ajusta la denominación de la Comisión Estatal del Agua, conforme al acuerdo tomado.

Acordamos adicionar un artículo 51 bis, para definir el programa estatal hidráulico y precisar la autoridad responsable de coordinar su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación.

En el artículo 53, determinamos que la revisión y actualización del programa estatal se haga dentro de los seis meses siguientes a la publicación o actualización del Plan Estatal de Desarrollo. En congruencia con esta modificación, se deroga el segundo párrafo, que hace alusión a los Censos Nacionales de Población y Vivienda.

Se reforma la fracción IV del artículo 56, para el sólo efecto de incluir la movilidad sustentable.

El artículo 58, referente al procedimiento para la formulación y aprobación de los programas municipales, se reforma en sus fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X inciso a), para armonizar su contenido con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Se adiciona asimismo, un párrafo al final del artículo.

Se adicionan los artículos 58 bis y 58 bis 1, para regular la formulación, aprobación, congruencia y publicación de los programas parciales.

Se reforma el artículo 60, en su fracción VII, para adecuarla en materia de movilidad sustentable y jerarquía de la movilidad; así como en sus fracciones VIII y XIII inciso c), para armonizarlas con el concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico» acordado. Por otro lado, se adicionan los siguientes mínimos que deberán contener los programas: las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el espacio público; asimismo, para definir la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables. El establecimiento de las políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes. Considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia. Y en atención a la prohibición mandatada en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se replica la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

En el artículo 65, se reforma el inciso c) de la fracción III, para incluir la movilidad sustentable.

En el artículo 70, que regula el contenido del programa metropolitano, se reforma la fracción II, para incluir las reservas territoriales; la fracción III, para incorporar la infraestructura vial y armonizar en materia de movilidad; las fracciones IV y VI, para hacerlas congruentes con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y la fracción V, a fin de que su contenido sea armónico con el concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico» acordado.

Se reforma la fracción I del artículo 71, para que la referencia al Instituto sea congruente con la acordada en el artículo 2. Y se ajusta la remisión del último párrafo.

El artículo 72 se reforma en sus fracciones I, IV y V, para que su contenido sea armónico con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Derivado de la obligación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de legislar en materia de «programas parciales», acordamos adicionar una sección para regular este instrumento de planeación y determinar en qué momento se podrán expedir; de que instrumento podrán derivar; y los capítulos que contendrán estos programas.

El artículo 75 se reforma en su fracción IX inciso g) para, en armonía con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, incluir la infraestructura industrial. También acordamos la reforma del inciso m) de la fracción IX, para que su contenido sea congruente con el concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico» acordado.

En el artículo 77 acordamos la reforma de su segundo párrafo, para incorporar el contenido de la propuesta de adición de una fracción X al artículo 75, formulada en una de las iniciativas suscritas por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

En el artículo 83 segundo párrafo, acordamos incluir las referencias al programa estatal forestal correspondiente, y a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

En el artículo 116, acordamos que el Instituto de Ecología se coordine con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, para la identificación de las zonas susceptibles de restauración, en el marco de las cuencas hidrológicas. Ello es congruente con las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Acordamos la reforma del primer párrafo del artículo 120, para dar claridad a lo que debe considerarse como zona de recarga de mantos acuíferos.

Se modifica la denominación del Capítulo III, del TÍTULO SEGUNDO, para quedar como «ordenamiento territorial del desarrollo regional y metropolitano».

El artículo 125, que define las materias de interés regional, se reforma en su primer párrafo para incluir las materias de interés metropolitano. Así como su fracción I, para considerar las zonas metropolitanas; las fracciones XIII y XIV, para incorporar la densificación y redefinir las acciones de vivienda; y la fracción XV, para que su contenido sea congruente con el concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico» acordado. Y para armonizar con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se incluyen dentro de las materias de interés regional y metropolitano, la determinación de los espacios para el desarrollo industrial de carácter regional o metropolitano; la infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad; la accesibilidad universal; las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano; y los espacios públicos seguros y de calidad como eje articulador del desarrollo urbano. También se incluye la previsión de que el Instituto de Planeación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano o regional, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

También, en armonización con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se adiciona al Capítulo III, del TÍTULO SEGUNDO, una sección segunda bis, conformada por dos artículos, para regular la «gobernanza metropolitana» en la planeación y ejecución de acciones en las materias de interés regional y metropolitano. Reconociendo para la gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones las instancias siguientes: la Comisión de Conurbación; la Comisión Metropolitana; y un Consejo Consultivo de desarrollo metropolitano o de zonas conurbadas.

El segundo párrafo del artículo 131 se reforma sólo con la finalidad de ajustar la referencia a la Ley General, en los términos de la definición adoptada en el glosario.

Se reforma la fracción III del artículo 133, para incluir la movilidad sustentable.

En el artículo 135 relativo a la integración de la Comisión de Conurbación, se reforman la fracción I, a efecto de precisar que la presidencia le corresponderá a un presidente municipal, por el tiempo y bajo el mecanismo que se prevea en el reglamento; y la fracción III, para ajustar la denominación de la Comisión Estatal del Agua. Finalmente, y retomando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se regula el Consejo Consultivo con el que deberá contar la Comisión de Conurbación.

En el artículo 136, se precisan los alcances del fenómeno de la metropolización, que se presenta cuando dos o más centros de población situados en el territorio de dos o más municipios, presenten una dinámica espacial que implique la asociación tendencial o inducida de un conglomerado urbano con características económicas y de interacciones sociales, funcionales y productivas comunes, entre otras, que definen flujos de bienes, personas y recursos financieros.

Y en el artículo 137, se precisa que para que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, planeen y regulen de manera conjunta y coordinada el fenómeno de la metropolización, se requiere que exista previamente una declaratoria del Ejecutivo del Estado de constitución de la zona metropolitana de que se trate.

En el artículo 138, retomando las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se regula el Consejo Consultivo con el que deberá contar la Comisión Metropolitana.

Toda vez que el contenido del actual artículo 139, se incluyó como un segundo párrafo en la propuesta de artículo 129 bis, éste se reforma para indicar que el cargo de los integrantes de las Comisiones Metropolitana y de Conurbación, así como de sus respectivos consejos consultivos, será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

El artículo 140 también se reforma, para ajustar en las fracciones IV y VIII, las denominaciones de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Comisión Estatal del Agua, respectivamente. Se adiciona una fracción XII para que integren la Comisión Metropolitana, las demás dependencias o entidades que se considere pertinente en los términos del reglamento. Al tiempo que se acordó una redacción más genérica para la invitación a funcionarios federales. Finalmente, por una cuestión de forma en la estructura del artículo, se reforman las fracciones X y XI.

En cuanto a las sesiones de la Comisión Metropolitana, se reforma el artículo 141, para indicar que ésta sesionará válidamente, con la periodicidad que establezca su reglamento, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, en las que deberá estar la totalidad de los presidentes municipales involucrados o sus suplentes previamente designados.

El artículo 142, referente a las funciones de la Comisión Metropolitana, se reforma para precisar en la fracción XIX que la Comisión aprobará su reglamento interior y lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su expedición; también se reforma la fracción XX, para indicar que tendrá además de las funciones que establezca el Código Territorial y las demás disposiciones jurídicas aplicables, aquellas que establezca su reglamento interior.

Se adiciona una fracción al artículo 142, para contemplar que la Comisión Metropolitana podrá crear subcomisiones y grupos de trabajo.

El primer párrafo del artículo 147 se reforma, para incluir la movilidad sustentable.

En el artículo 148 se reforma la fracción VII, para armonizar su contenido con el acuerdo tomado de hacer referencia a la accesibilidad universal y a la movilidad sustentable. También se adiciona una fracción para contemplar que en los programas estatal y municipales se señalarán los objetivos, efectos y alcances de las acciones para fomentar la promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental.

El artículo 149 se reforma en su fracción III, para que su contenido sea armónico con el concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico»; y se adiciona un párrafo a la fracción IV, para señalar que el gobierno municipal establecerá los mecanismos para aplicar el reparto de cargas y beneficios sobre la capacidad e infraestructuras y equipamientos.

Se reforma la fracción V del artículo 149 y se adiciona una fracción, para distinguir entre la dotación de servicios públicos, equipamiento urbano e infraestructura pública; y la dotación de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, que se acota sólo a los espacios públicos.

Se adiciona una fracción al artículo 149, para recoger la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 410 contenida en una de las iniciativas que se dictamina, y de esta manera contemplar como una acción de desarrollo urbano que se podrá reglamentar, la relativa al «reparto de cargas de las obras viales y sistemas de movilidad necesarias para garantizar la conectividad entre la acción urbanística de que se trate y la vialidad más próxima».

Por último se reforma la fracción VII del artículo 149, a fin de que la construcción y adecuación de la infraestructura pública y el equipamiento urbano para garantizar la seguridad, el libre tránsito y la accesibilidad para toda la población, considere la jerarquía de la movilidad.

El artículo 152 se reforma para incluir dentro de los requisitos para la fundación de los centros de población, el primordial respeto de las áreas naturales protegidas y de las comunidades indígenas.

Los artículos 156, 169 y 176 fracción IV, se reforman sólo con la finalidad de ajustar la referencia a la Ley General, en los términos de la definición adoptada en el glosario.

Se reforman los artículos 157 y 158 para incorporar la compacidad urbana, entendida como el eje de sostenibilidad urbana que incide en la forma física de la ciudad, su funcionalidad y, en general, en el modelo de ocupación del territorio y la organización de las redes de movilidad y de espacios libres. En el artículo 157 además se incluye el coeficiente de utilización del suelo y la movilidad sustentable.

Los artículos 162 fracción V, 164 fracción V, 165 fracción III, la denominación del Capítulo II del TÍTULO TERCERO y de la Sección Primera de dicho Capítulo, los artículos 229, 230, 234 fracción VI y párrafo segundo, 257 fracción IV, 265 fracción VIII, 266 fracción III, 268 fracción VIII, 270 fracción IV, 367 primer párrafo, 393 fracción VII, 545 fracción VII y 551 fracción VII se reforman, para que su contenido sea armónico con el concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

La fracción IV del artículo 162 se reforma, para incorporar la movilidad sustentable. Al igual que la fracción III del artículo 164.

Se reforma el artículo 166, para sustituir los conceptos de áreas o predios susceptibles de aprovechamiento urbano, por el de áreas urbanizables, en congruencia con los conceptos adicionados al glosario.

El artículo 167 se reforma en su fracción I, para contemplar que las áreas verdes y los espacios públicos que se prevean en los programas, serán parte de las acciones a considerar para el crecimiento de los centros de población.

En el artículo 167 se adiciona una fracción para que sean parte de las acciones de crecimiento, el diseño de las vialidades urbanas que garanticen la movilidad sustentable con base en la jerarquía de la movilidad. Y con este último propósito, es decir, el considerar la jerarquía de la movilidad para la realización de acciones de infraestructura para el desarrollo urbano en las áreas establecidas para el crecimiento futuro de los centros de población, se reforma la fracción III.

Al artículo 169 se adiciona un párrafo para contemplar la previsión mandatada por la Ley General, de que el Estado y los municipios podrán promover, ante propietarios e inversionistas, la integración de la propiedad requerida mediante el reagrupamiento de predios.

Respecto del artículo 174, éste se reforma en su fracción I para considerar como una acción en materia de provisiones y reservas territoriales, el garantizar no sólo el cumplimiento de los programas, sino también de los atlas de riesgos. Así como en las fracciones III y IV, para incluir en su redacción, las acciones propuestas en la iniciativa formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para las fracciones I y IV del artículo 181.

El artículo 181 también se reforma en la fracción V para incluir que deberán preverse los derechos de vía que aseguren el diseño y construcción de una red de vialidades urbanas, que facilite la conectividad y la movilidad sustentable.

Se reforma el artículo 215, para recoger el contenido de la propuesta de adición de los artículos 520 ter, 520 quater y 520 quinquies, y de esta manera regular en el Código el Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en armonía con la Ley General. En congruencia, se modifica la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo VI, del TÍTULO SEGUNDO. Así como los artículos 83 primer párrafo, 216, 217 primer párrafo y 219.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 224, para actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

En el artículo 237 acordamos proponer su reforma, para superar una inconsistencia en la redacción actual, en cuanto al imperativo de que los postes estuvieran ocultos. Así y para considerar los nuevos elementos tecnológicos, acordamos una redacción más genérica.

Derivado de la prohibición constitucional, se adiciona un segundo párrafo al artículo 251, a fin de incluir que en los reglamentos municipales se deberá prever la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Proponemos también la reforma de la fracción I del artículo 261, para hacer congruente la redacción con el concepto de evaluación de compatibilidad, y con el de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico».

En cuanto al artículo 262, acordamos también su reforma, para desglosar y hacer énfasis en los supuestos en que se podrá negar el cambio de uso de suelo o la expedición del permiso, destacando la afectación al ambiente, al entorno natural, a la imagen urbana, al paisaje o al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico.

En el artículo 265 se reforma la fracción I, para hablar en general de los programas, pues en vista de las propuestas de reforma y adición que planteamos, ahora también se regulan los programas regionales y los parciales; la fracción II, para incorporar como materia objeto de coordinación, no sólo el establecimiento de mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo urbano, sino también para el ordenamiento territorial; la fracción V, para incorporar el mejoramiento de espacios públicos y servicios urbanos; la fracción XI, para el impulso también de las tecnologías de información y comunicación; y la fracción XII, para incorporar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el impulso de las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, la reducción de los costos y el mejoramiento de la calidad de la urbanización.

Asimismo, en este artículo 265, se adicionan dos fracciones, para promover la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos, atendiendo al principio de accesibilidad universal; y para la protección, mejoramiento y ampliación de los espacios públicos de calidad para garantizar el acceso universal a parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común con cubierta vegetal, así como a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.

La fracción X del artículo 268 se reforma, a efecto de incluir como una materia que se podrá reglamentar, la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales.

En los artículos 268 fracción XII, 278 bis, 278 bis 1, y 280 párrafo segundo, se introduce la regulación de la paleta vegetal. Asimismo para los mismos efectos, se adiciona una fracción al artículo 279. Y otra más, para establecer que los ayuntamientos promoverán acciones y estrategias encaminadas al cuidado y conservación del arbolado urbano.

Se reforma la denominación de la Sección Sexta, del Capítulo III, del TÍTULO TERCERO, para incluir los conceptos de resiliencia urbana y de reducción de riesgos.

En una de las iniciativas se propuso la adición de los artículos 282 bis, 282 ter y 282 quater, para regular el espacio público. Al respecto, y para dar claridad a las disposiciones que habrán de incorporarse en el Código sobre esta figura, acordamos sí retomar la propuesta, pero con una redacción diversa que simplifique los supuestos normativos. Por lo que acordamos la adición de los artículos 277 bis y 277 bis 1, que formarán parte de una Sección Cuarta bis, dentro del Capítulo III, del TÍTULO TERCERO, que regulará el espacio público. También se reforma el artículo 419, para precisar la naturaleza de las áreas de donación en fraccionamientos y desarrollos en condominio. Finalmente, en esta materia, se adiciona una fracción al artículo 517, a fin de que uno de los objetivos de la participación social y ciudadana sea «opinar respecto a las prioridades y los proyectos sobre espacios públicos y dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios, en los términos de las disposiciones aplicables».

El artículo 283 se reforma, para precisar que las normas en materia de prevención de riesgos, contingencias y desastres urbanos, tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en su persona o sus bienes, así como para mitigar los impactos adversos del cambio climático y costos económicos y sociales en los centros de población. Y se incluyen dos supuestos más, para que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, establezcan estrategias de gestión integral de riesgos; y promuevan medidas que permitan a los centros de población incrementar su resiliencia.

Se adiciona un artículo 283 bis para que, en congruencia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicadas en zonas de alto riesgo conforme al atlas de riesgo, la unidad administrativa municipal antes de otorgar el permiso de uso de suelo cuente con un estudio de prevención de riesgo, que elabore la unidad municipal de protección civil.

Por claridad, se hacen ajustes de redacción en el artículo 286, relativo a las medidas para la construcción y operación de obras.

Los artículos 294 en su primer párrafo y 295 en su primer párrafo, se reforman para incorporar el concepto de movilidad reducida.

Se reforma la fracción III del artículo 299, para incrementar a 20 años la durabilidad de las vialidades efectuadas con cualquier otro pavimento o capa de rodamiento que contenga materiales que protejan al ambiente. Así como el último párrafo, para considerar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en la materia.

Se adiciona una fracción al artículo 359, para incluir a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural en el Comité Consultivo de la Cultura del Agua.

Acordamos la adición de un párrafo al artículo 367, a fin de que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano auxilie a los municipios en la elaboración de documentos técnicos de análisis de materiales y sistemas tradicionales y regionales de construcción, a considerar en las zonas de entorno del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y en las zonas con valor escénico, atendiendo a la normatividad aplicable. Lo que indudablemente será de gran valía para la conservación de estos espacios, que al final es uno de los propósitos que se persigue con la armonización del Código a las disposiciones de la Ley General.

El artículo 407 se reforma en su fracción II, para establecer como un requisito para la aprobación de traza, la presentación por parte del desarrollador, de la propuesta de ubicación, características y destino de las áreas de donación.

El artículo 418 es materia de reforma en su primer párrafo, con la finalidad de aclarar que las áreas verdes que el desarrollador entregue al Municipio deberán estar forestadas, conforme a la paleta vegetal.

Se reforma el segundo párrafo del artículo 427, para incrementar a ciento ochenta días hábiles, el plazo que se podrá otorgar para la ejecución de las obras de infraestructura pública, sin que sea necesario cubrir nuevos derechos de supervisión

Acordamos la reforma del primer párrafo del artículo 465 para incluir el coeficiente de utilización del suelo.

El segundo párrafo del artículo 472 se reforma, para incluir la movilidad reducida.

La fracción XIV del artículo 489 se reforma, para ajustar la denominación de la dependencia.

El artículo 500 se reforma para precisar que, en la adquisición de predios para destinarse a la implementación de las políticas de vivienda, la Comisión de Vivienda deberá evaluar no sólo la disponibilidad de la infraestructura pública, el equipamiento urbano y los servicios públicos en los predios de que se trate, sino también la capacidad. Además de incorporar el tema de la movilidad.

Se modifica la denominación del Capítulo I, del TÍTULO OCTAVO, para agregar la referencia a la participación ciudadana. Mismo ajuste se hizo en el artículo 516 y en el primer párrafo del artículo 518.

En el artículo 517, primer párrafo, también se agregó la participación ciudadana. En la fracción II se incluyó el seguimiento a los programas. Y se adicionaron como objetivos de la participación social y ciudadana: los de contribuir en el financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, recreativos y turísticos, en los términos de las disposiciones legales aplicables; participar en el desarrollo e instrumentación de políticas para la promoción del buen uso de los recursos naturales; contribuir para la ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas; participar en la protección del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y en la preservación del ambiente de los centros de población, en los términos de los programas y las disposiciones legales aplicables; y participar en la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población.

La reforma al artículo 520, además de ajustar la denominación de la Comisión Estatal del Agua, pretende incluir a la Procuraduría como instancia que puede solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación, en las diversas materias que inciden en el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

Acordamos la adición de un Capítulo, denominado «Consejos Consultivos», compuesto por cuatro secciones, en el TÍTULO OCTAVO, para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento ecológico territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, a través de los siguientes órganos de participación social y conformación plural: Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Establecimos la naturaleza del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus atribuciones, al igual que la previsión para que los ayuntamientos puedan constituir consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda los cuales contarán, en lo conducente, con las mismas atribuciones que las previstas para el Consejo Estatal. Así como las reglas para su integración.

Por otra parte, establecimos la obligación del Instituto de Planeación y de los ayuntamientos, de proveer de información oportuna y veraz a los consejos estatal y municipales para el ejercicio de sus funciones, y de hacer públicas todas las opiniones y recomendaciones de los consejos, las cuales deberán estar disponibles en medios electrónicos de comunicación. A la vez que se contiene la previsión de que los miembros de los consejos actuarán a título honorífico, y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.

En el Capítulo II, del TÍTULO OCTAVO, separamos su contenido en dos secciones, para destacar los consejos estatal hidráulico y de vivienda, la primera conformada por los artículos 521, 522, 523 y 524; y la segunda por los artículos 525, 526 y 527. Al tiempo que cambiamos la denominación del Capítulo.

La reforma al artículo 521 obedece a la necesidad de incluir el propósito de constituir el Consejo Estatal Hidráulico y la finalidad de la participación de los Consejos Técnicos del Agua. En tanto que la adición de un párrafo es para señalar como se conforman dichos consejos.

En el artículo 522 acordamos precisar que las instituciones de asesoría y consulta técnica a que se refiere actualmente el Código Territorial, son los Consejos Técnicos del Agua.

En el artículo 523, se reforma la fracción II para ajustar la denominación de la Comisión Estatal del Agua, y se adiciona una fracción para considerar en la integración del Consejo Estatal Hidráulico, a un representante de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

En el artículo 528, se reforma la fracción I para que su contenido sea armónico con concepto de «patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico». A la vez que se adiciona una fracción para que los acuerdos y convenios tengan por objeto también el impulso y fortalecimiento de los observatorios ciudadanos.

Se adiciona un Capítulo IV en el TÍTULO OCTAVO, denominado «observatorios ciudadanos», que contempla los artículos 529 bis, 529 bis 1, 529 bis 2 y 529 bis 3. Ello para establecer que el Estado y los municipios promoverán la creación y funcionamiento de observatorios ciudadanos; la manera como se integrarán; su objeto; las tareas a su cargo; las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para apoyar su funcionamiento y las acciones de información.

Se reforma el artículo 550 en sus fracciones III y IV y se adiciona una fracción, para separar las conductas constitutivas de infracción que se prevén en la actual fracción IV.

Para ajustar las referencias a otros ordenamientos legales, se reforman los artículos 293 último párrafo y 538 segundo párrafo.

Se reforma el artículo 560 en cuanto a la remisión a la Ley de Responsabilidades Administrativas, y para incluir la referencia a las faltas administrativas graves y no graves en que incurran los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados a faltas administrativas graves.

Se reforma la fracción IV del artículo 562, para ampliar a tres años el plazo de prescripción para la imposición de sanciones, y armonizarlo así con el de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En cuanto a los artículos transitorios, consideramos los relativos al inicio de vigencia del decreto; la derogación tácita; los procedimientos en trámite; las actualizaciones del programa estatal y de los programas municipales; las actualizaciones a los reglamentos municipales; y los plazos para expedir el inventario de especies vegetales nativas y la paleta vegetal; para emitir las disposiciones para el funcionamiento de los observatorios ciudadanos, el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Reglamento de las instancias para la gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones, los lineamientos técnicos para la evaluación y seguimiento del impacto urbano o regional de obras y proyectos, y para reformar el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Finalmente acordamos no la reforma de la fracción III del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, sino la adición de una fracción, para que la unidad estatal de protección civil asesore a los municipios que lo soliciten, en la actualización y aplicación de sus atlas de riesgo.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 1 en su primer párrafo y fracciones I, V y XI; 2 en sus fracciones I, XXI, XXIII, XXX, XLVII, LII y LIII; 3 fracción V; 4 fracciones VII, VIII y XII; 5 fracciones II, III, VIII, IX, XII y XIII; 12; 13 primer párrafo y fracciones I y III; 15; 16 fracciones VII, X, XI y XIV; 17 fracciones III, IV y VII; 18 en su primer párrafo y en la fracción VI; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo II, del TÍTULO PRIMERO, para quedar como «Comisión Estatal del Agua de Guanajuato»; el primer párrafo del artículo 19 y las fracciones IV, XVI y XVII; 20; 21 fracciones I, II y V; 22 fracciones I, II, IV, V y VII; 23 primer párrafo y fracciones I y IV; 24 fracciones VIII y X; 26 fracciones I y II; 29 fracciones I, II, IX, X, XI, XIII y XV; 30 fracción I; 33 fracciones XII, XIII, XVI, XVIII, XX y XXIII; 34 fracciones II y III; 35 fracción XXII; 36 fracciones II, III y VII; 38 fracción VIII; 39 párrafo primero; 40; 41 primer párrafo, la fracción V y el inciso a) de la fracción VII; 42 fracción II y último párrafo; 43 fracciones II, VI y XII; 46 fracciones IV y V; 48 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 50 fracción III, inciso d) de la fracción VI e inciso e) de la fracción VIII; 51 primer párrafo e inciso a) de la fracción III; 53 primer párrafo; 56 fracción IV; 58 fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X inciso a); 60 fracciones VII, VIII e inciso c) de la fracción XIII; 65 en el inciso c) de la fracción III; 70 fracciones II, III, IV, V y VI; 71 fracción I y último párrafo; 72 fracciones I, IV y V; 75 incisos g) y m) de la fracción IX; 77 párrafo segundo; 83; 88 fracción I; 111 fracción VII; 114; 116; 120 párrafo primero; 121 párrafo segundo; 124; la denominación del Capítulo III, del TÍTULO SEGUNDO, para quedar como «ordenamiento territorial del desarrollo regional y metropolitano»; 125 párrafo primero y fracciones I, XIII, XIV y XV; 131 párrafo segundo; 133 fracción III; 135 fracciones I y III y último párrafo; 136; 137; 138; 139; 140 fracciones IV, VIII, X y XI y párrafo segundo; 141 primer párrafo; 142 fracciones XVIII, XIX y XX; 147 primer párrafo; 148 fracción VII; 149 fracciones III, IV, V y VII; 152; 156; 157; 158; 162 fracciones IV y V; 164 fracciones III y V; 165 fracción III; 166; 167 fracciones I y III; 169 primer párrafo; 174 fracciones I, III y IV; 176 fracción IV; 181 fracción V; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VI, del TÍTULO SEGUNDO, para quedar como «Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano»; 215 párrafos primero y segundo; 216; 217 primer párrafo; 219; 224 párrafo segundo; la denominación del Capítulo II del TÍTULO TERCERO, para quedar como «Patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, y áreas y centros de población declarados Patrimonio Cultural», y de la Sección

Primera de dicho Capítulo, para quedar como «Conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico»; 229; 230; 234 fracción VI y párrafo segundo; 237; 257 fracción IV; 261 fracción I; 262 fracción III; 265 fracciones I, II, V, VIII, XI y XII; 266 fracción III; 268 fracciones VIII, X y XII; 270 fracción IV; 280 párrafo segundo; la denominación de la Sección Sexta del Capítulo III, del TÍTULO TERCERO, para quedar como «Resiliencia urbana, prevención y reducción de riesgos, contingencias y desastres urbanos»; 283; 286; 293 último párrafo; 294 primer párrafo; 295 párrafo primero; 299 fracción III y párrafo segundo; 342; 343; 344; 345; 346; 348 fracción IV; 351 primer párrafo; 353; 354 párrafo primero; 355; 357; 359 fracción I; 361 fracción II; 367; 393 fracción VII; 407 fracción II; 418 primer párrafo; 419 párrafo primero; 427 segundo párrafo; 465 primer párrafo; 472 párrafo segundo; 489 fracción XIV; 500; la denominación del Capítulo I del TÍTULO OCTAVO, para quedar como «Participación social y ciudadana»; 516; 517 primer párrafo y la fracción II; 518 primer párrafo; 520; la denominación del Capítulo II del TÍTULO OCTAVO, para quedar como «Órganos auxiliares», Capítulo que ahora se integrará con dos secciones, la Sección Primera denominada «Consejo Estatal Hidráulico», conformada por los artículos 521, 522, 523 y 524; y la Sección Segunda nominada «Consejo Estatal de Vivienda», integrada con los artículos 525, 526 y 527; 521 párrafos primero y segundo; 522; 523 fracción II; 526 fracción IV; 528 fracción I; 538 párrafo segundo; 545 fracción VII; 550 fracciones III y IV; 551 fracción VII; 552 fracciones V, VII, IX y XI; 560 y 562 fracción IV. Se **adicionan** una fracción III bis al artículo 1; un artículo 1 bis; las fracciones I bis, I bis 1, I bis 2, V bis, V bis 1, V bis 2, VI bis, VI bis 1, X bis, XII bis, XII bis 1, XIV bis, XIV bis 1, XVII bis, XIX bis, XX bis, XXII bis, XXIII bis, XXIII bis 1, XXIII bis 2, XXVI bis, XXVI bis 1, XXIX bis, XXXVI bis, XLII bis, XLIV bis, XLIV bis 1, XLIV bis 2, XLV bis, XLVII bis, XLVII bis 1, XLVII bis 2, XLVIII bis, XLIX bis, LIV y LV al artículo 2; un último párrafo al artículo 3; las fracciones X bis, X bis 1, X bis 2, X bis 3 y X bis 4 al artículo 4; las fracciones XI bis, XI bis 1 y XI bis 2 al artículo 5; las fracciones XVI bis y XVI bis 1 al artículo 16; las fracciones IV bis, IX bis, IX bis 1, IX bis 2 y IX bis 3 al artículo 17; las fracciones VII bis y VII bis 1 al artículo 18; las fracciones XVII bis y XVII bis 1 al artículo 19; un último párrafo al artículo 21; un artículo 21 bis; las fracciones IX bis, XV bis, XV bis 1, XV bis 2, XV bis 3 y XV bis 4 al artículo 29; las fracciones I bis, I bis 1, XXX bis, XXX bis 1, XXX bis 2, XXX bis 3, XXX bis 4, XXX bis 5 y XXX bis 6 al artículo 33; una fracción XXII bis al artículo 35; las fracciones I bis, I bis 1, I bis 2, I bis 3, I bis 4, I bis 5 y VII bis al artículo 36; las fracciones X bis y X bis 1 al artículo 49; la fracción III bis y un inciso e) bis a la fracción VIII del artículo 50; un artículo 51 bis; los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción VIII y un último párrafo al artículo 58; 58 bis; 58 bis 1; las fracciones XI bis, XI bis 1, XI bis 2 y XI bis 3 al artículo 60; la Sección Cuarta Bis denominada «Programas parciales», al Capítulo I del TÍTULO SEGUNDO, integrada con los artículos 73 bis, 73 bis 1, 73 bis 2, 73 bis 3 y 73 bis 4; las fracciones XVI bis, XVI bis 1, XVI bis

2, XVI bis 3 y XVI bis 4 y un último párrafo al artículo 125; la Sección Segunda Bis denominada «gobernanza metropolitana», al Capítulo III del TÍTULO SEGUNDO, conformada por los artículos 129 bis y 129 bis 1; un párrafo último al artículo 135; una fracción XII al artículo 140; un segundo párrafo al artículo 141; una fracción XVIII bis al artículo 142; una fracción VII bis al artículo 148; un párrafo a la fracción IV y las fracciones V bis y V bis 1 al artículo 149; la fracción II bis al artículo 167; un párrafo segundo al artículo 169; los párrafos tercero y cuarto al artículo 215; un párrafo segundo al artículo 251; los incisos a), b) y c) a la fracción III del artículo 262; las fracciones X bis y X bis 1 al artículo 265; una Sección Cuarta Bis denominada «Espacio público», dentro del Capítulo III del TÍTULO TERCERO, integrada con los artículos 277 bis y 277 bis 1; el artículo 278 bis; el artículo 278 bis 1; las fracciones II bis y II bis 1 al artículo 279; el artículo 283 bis; la fracción I bis al artículo 359; un párrafo segundo al artículo 367; las fracciones III bis, III bis 1, III bis 2, III bis 3, III bis 4 y III bis 5 al artículo 517; un Capítulo I Bis denominado «Consejos Consultivos», compuesto por cuatro secciones, en el TÍTULO OCTAVO, la Sección Primera denominada «Mecanismos de participación», compuesta por el artículo 520 bis; la Sección Segunda llamada «Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano», integrada por el artículo 520 ter; la Sección Tercera denominada «Consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda», integrada con el artículo 520 quater; y la Sección Cuarta, denominada «Disposiciones comunes», conformada por los artículos 520 quinquies, 520 quinquies 1 y 520 quinquies 2; un párrafo tercero al artículo 521; una fracción II bis al artículo 523; una fracción V bis al artículo 528; un Capítulo IV denominado «Observatorios ciudadanos», al TÍTULO OCTAVO, integrado con los artículos 529 bis, 529 bis 1, 529 bis 2 y 529 bis 3; y una fracción V al artículo 550. Y se **derogan** el segundo párrafo del artículo 53; y el párrafo cuarto del artículo 140, todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Naturaleza...

Artículo 1. Las disposiciones del Código son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:

I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato, con pleno respeto a los derechos humanos;

II. y **III.** ...

III bis. Determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población;

IV. La gestión, conservación...

V. La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos, la seguridad y protección civil de sus habitantes, previniendo los riesgos naturales y antropogénicos derivados de los asentamientos humanos, así como el fortalecimiento de la resiliencia urbana;

VI. a **X.** ...

XI. La participación social y ciudadana en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a la información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia; y

XII. La realización...

Derechos de las personas

Artículo 1 bis. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual o cualquier otra condición, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.

Las actividades que realicen el Estado y los municipios para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Es obligación del Estado y de los municipios, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.

...

Artículo 2. Para los efectos...

I. Accesibilidad: combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona independientemente de su capacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y confortable en los espacios construidos;

I bis. Accesibilidad universal: condiciones de diseño y operatividad que debe cumplir el entorno edificado para ser aprovechado por todas las personas, atendiendo los distintos tipos de capacidades, en condiciones de seguridad, calidad y comodidad;

I bis 1. Acción urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como divisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinados en los programas o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos;

I bis 2. Administración sustentable del territorio: proceso de organización, ejecución, control y evaluación de las actividades y funciones a cargo de las autoridades competentes, en coordinación con los sectores social y privado, tendientes a la conservación y restauración de los espacios naturales; la protección al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, el paisaje y la imagen urbana; el fomento y control del desarrollo urbano; la movilidad; el manejo de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes de los centros de población; la prevención de riesgos, contingencias y desastres urbanos y el fomento a la resiliencia, así como la regularización de la tenencia del suelo urbano;

II. a **V.** ...

V bis. Área no urbanizable: superficie que en razón de su naturaleza, función o destino no es susceptible de abrirse al desarrollo, o está sujeta a restricciones en su aprovechamiento;

V bis 1. Área urbanizable: territorio para el crecimiento urbano contiguo a los límites del área urbanizada del centro de población, determinado en los programas, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión;

V bis 2. Área urbanizada: territorio ocupado por un centro de población con redes de infraestructura, equipamiento y servicios;

VI. Área verde: superficie de terreno...

VI bis. Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

VI bis 1. Barrio: zona urbanizada de un centro de población dotada de identidad y características propias;

VII. a **X.** ...

X bis. Coeficiente de utilización del suelo: factor por el cual se establece el máximo de metros cuadrados que se pueden construir en un lote y se expresa en número de veces en relación con el tamaño total del mismo;

XI. y **XII.** ...

XII bis. Densificación: acción urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y su infraestructura;

XII bis 1. Derecho de vía: se constituye por la franja de terreno a cada lado del eje de la vialidad, sobre un bien de dominio estatal o municipal, la cual podrá tener medidas variables de acuerdo al proyecto, indicadas por las necesidades técnicas del mismo y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de una vía de comunicación y sus servicios auxiliares;

XIII. y **XIV.** ...

XIV bis. Desarrollo metropolitano: proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

XIV bis 1. Desarrollo regional: proceso de crecimiento económico en dos o más centros de población, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;

XV. a **XVII.** ...

XVII bis. Diseño universal: diseño de entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, sin excluir las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y movilidad reducida cuando se necesiten;

XVIII. y **XIX.** ...

XIX bis. Espacio edificable: suelo apto para el uso y aprovechamiento de sus propietarios o poseedores en los términos de la legislación correspondiente;

XX. Espacio natural: área del territorio...

XX bis. Espacio público: áreas, espacios abiertos o predios destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XXI. Evaluación de compatibilidad: procedimiento administrativo mediante el cual se evalúa el impacto urbano, y a partir del estudio técnico presentado por el interesado, se determinan los efectos que la modificación propuesta a la zonificación producirá en el ambiente, los recursos naturales, el equipamiento urbano, la infraestructura pública, los servicios públicos, la imagen urbana, el paisaje, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, la movilidad urbana y la seguridad de las personas y sus bienes, a fin de resolver sobre la viabilidad del cambio propuesto y, en su caso, establecer las medidas de prevención, mitigación y compensación aplicables;

XXII. Fraccionamiento: partición de un inmueble...

XXII bis. Gestión integral de riesgos: conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control, prevención y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIII. Infraestructura pública: sistemas, redes, flujos y elementos de organización funcional, incluyendo aquellos relativos a las telecomunicaciones y radiodifusión, que permiten la construcción de espacios adaptados y su articulación para el desarrollo de las actividades sociales, productivas y culturales que se realizan en y entre los centros de población;

XXIII bis. Instituto de Planeación: Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;

XXIII bis 1. Inventario de especies vegetales nativas: documento oficial mediante el cual se relacionan las especies arbustivas y arbóreas nativas del Estado de Guanajuato, sus características y su distribución regional, que sirve de base para que los municipios establezcan dentro de los centros de población las especies más adecuadas conforme a la superficie disponible y a la función que se le pretenda dar;

XXIII bis 2. Ley General: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XXIV. a **XXVI.** ...

XXVI bis. Movilidad: es un derecho que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y mercancías que se realizan en el Estado de Guanajuato, a través de las diferentes formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tendrá como eje central a la persona;

XXVI bis 1. Movilidad reducida: toda persona cuya movilidad se haya reducida por motivos de edad, embarazo o alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;

XXVII. a **XXIX.** ...

XXIX bis. Paleta vegetal: disposiciones de observancia general emitidas por los ayuntamientos con base en el inventario de especies vegetales nativas, por las cuales se determinan, a partir de criterios ambientales y paisajistas, las especies arbustivas y arbóreas cuya plantación está permitida, y se definen los términos, condiciones y especificaciones para esa plantación;

XXX. Patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico: zonas, espacios abiertos monumentales y monumentos que sean declarados como constitutivos del mismo, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, así como aquellos que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de la cultura local, incluyendo las respectivas zonas de entorno y los espacios naturales que establezcan las autoridades competentes;

XXXI. a **XXXVI.** ...

XXXVI bis. Personas con discapacidad: aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo;

XXXVII. a **XLII.** ...

XLII bis. Programa regional: Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para cada región a que se refiere el reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

XLIII. y **XLIV.** ...

XLIV bis. Redensificación: fenómeno por el cual un espacio urbano consolidado se transforma o adapta con el fin de poder albergar nuevas infraestructuras, generalmente viviendas, replanteando los usos de suelo a mixtos, vialidades adaptadas y espacios abiertos, fomentando una densidad de población más elevada que la actual. La redensificación estimula la urgente y necesaria consolidación de nuestras ciudades, evitando la expansión y la dispersión, optimizando el aprovechamiento del suelo, un mejor desarrollo social, un efectivo desarrollo sustentable y ciudades más competitivas;

XLIV bis 1. Reducción de riesgos de desastres: los esfuerzos sistemáticos dirigidos al análisis y a la gestión de los factores causales de los desastres, lo que incluye la reducción del grado de exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de la población y la propiedad, y una gestión sensata de los suelos y del medio ambiente;

XLIV bis 2. Renovación urbana: proceso que busca modificar la infraestructura y las construcciones de una ciudad, que puede contemplar la eliminación de edificios viejos y la construcción de nuevos, o la remodelación y restauración de los edificios existentes;

XLV. Reserva territorial: predio de propiedad...

XLV bis. Resiliencia: es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preparación, preservación, organización y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, para lograr una mejor protección futura y mejorar las medidas de reducción de riesgos;

XLVI. Secretaría: Secretaría de...

XLVII. Señalización vial: tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, con leyendas o símbolos estáticos, así como las marcas pintadas o colocadas en el pavimento, guarniciones o estructuras ubicadas dentro de la vialidad urbana o adyacentes a la misma, que tienen por objeto regular el tránsito de peatones y vehículos, proporcionar información a los usuarios y controlar la utilización de la vialidad urbana. Las señales viales deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable;

XLVII bis. Servicios urbanos: las actividades operativas y servicios públicos prestados directamente por la autoridad competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;

XLVII bis 1. Sistema estatal territorial: delimita las regiones y sistemas urbano rurales que las integran y establece la jerarquización y caracterización de las zonas metropolitanas, conurbaciones y centros de población, así como sus interrelaciones funcionales;

XLVII bis 2. Sistemas urbano rurales: unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial, que agrupan a áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente;

XLVIII. Traza: estructura vial básica...

XLVIII bis. UGAT: Unidad de Gestión Ambiental y Territorial;

XLIX. Unidad administrativa municipal: órgano de la administración...

XLIX bis. Urbanización progresiva: política pública que en apego a los lineamientos de crecimiento de los centros de población, de manera concertada con los sectores público, privado y social, busca dotar de servicios básicos de urbanización a los sectores más vulnerables, a fin de que se manifieste la posibilidad de que cuenten con un lote que, por principio de cuentas, tenga la certeza jurídica de su posesión y le permita al ciudadano acceder a una solución de vivienda;

L. y **LI.** ...

LII. Vialidad urbana: todo bien inmueble de uso común o fracción del mismo ubicado en el centro de población, que por disposición de la ley o de la autoridad competente se encuentra destinado al tránsito de peatones y vehículos;

LIII. Zonificación: determinación de las áreas que integran el territorio de un Municipio, sus usos y destinos predominantes y compatibles, condicionados e incompatibles, así como la delimitación de las reservas y provisiones territoriales y las áreas de conservación, crecimiento, mejoramiento y consolidación de los mismos;

LIV. Zonificación primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las áreas urbanizadas y áreas urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias; y

LV. Zonificación secundaria: la determinación de los usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los destinos específicos.

...

Artículo 3. La aplicación e interpretación...

I. a **IV.** ...

V. Racionalidad: ordenar y equilibrar el desarrollo de los centros de población, evitar su crecimiento disperso y la pérdida de tiempo, energía y recursos para la movilidad urbana; revitalizar los centros históricos, espacios públicos y proteger su patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico; no afectar áreas de valor escénico, ambiental o productivo; evitar asentamientos humanos en zonas de riesgo y garantizar la proporción adecuada entre los bienes de uso común con cubierta vegetal y las zonas urbanizadas;

VI. a **VIII.** ...

Además de los principios establecidos en las fracciones anteriores, en materia de planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y ordenamiento territorial, se deberán observar los principios de política pública establecidos en la Ley General.

Causas...

Artículo 4. Se declara...

I. a **VI.** ...

VII. La fundación, consolidación, conservación y mejoramiento de los centros de población, así como la redensificación poblacional de los mismos;

VIII. La ejecución de obras de infraestructura pública y equipamiento urbano, de servicios urbanos y metropolitanos, así como aquellas destinadas a la movilidad sustentable;

IX. y **X.** ...

X bis. La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional;

X bis 1. La regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población;

X bis 2. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para uso comunitario;

X bis 3. La planeación, programación y ejecución de acciones que propicien y fortalezcan la resiliencia;

X bis 4. El establecimiento de las vías, infraestructura y equipamiento para las formas de movilidad peatonal, de transporte no motorizado, de transporte público, de transporte motorizado y dispositivos de control de movilidad y tránsito, conforme a la jerarquía de movilidad establecida en la ley de la materia;

XI. La constitución, administración...

XII. La protección, conservación y restauración del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y de las áreas y centros de población declarados Patrimonio Cultural, conforme a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, incluyendo las respectivas zonas de entorno que establezcan las autoridades competentes.

Políticas y acciones...

Artículo 5. Las políticas y acciones...

I. La ejecución...

II. La planeación de una distribución adecuada y sustentable de los servicios públicos, la vivienda, el equipamiento urbano, las actividades productivas y la infraestructura pública, y una eficiente conectividad de las zonas para los diferentes medios de movilidad;

III. La consolidación, conservación y mejoramiento de los centros de población, así como la redensificación poblacional de los mismos, en concordancia con las características del ambiente, el equipamiento urbano, los servicios públicos de transporte y la infraestructura pública, así como las ventajas competitivas de la región en que se ubican;

IV. a **VII.** ...

VIII. La protección, preservación y mejoramiento del paisaje, la imagen urbana, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, así como las áreas de valor escénico;

IX. La promoción de la participación social y ciudadana en el ordenamiento sustentable del territorio;

X. y **XI.** ...

XI bis. La preferencia vial de la movilidad y el uso del espacio público a las personas con discapacidad o movilidad reducida, los peatones o usuarios de bicicletas, transporte no motorizado y el servicio público y especial de transporte de personas frente a otro tipo de vehículos;

XI bis 1. La movilidad sustentable que considere la aplicación de las políticas públicas en materia de infraestructura peatonal, de accesibilidad universal, transporte público y especial, transporte privado, ciclovías, estacionamientos y vialidades para la movilidad integrada;

XI bis 2. La promoción de que las vialidades y los nuevos desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad a peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida y ciclistas, así como con estacionamientos para bicicletas, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante;

XII. La aplicación de las normas y la implementación de las acciones para la gestión integral de riesgos y la prevención de contingencias ambientales y urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático; y

XIII. La implementación de las medidas, proyectos y acciones pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad o movilidad reducida, en igualdad de condiciones con las demás, a la infraestructura pública y al equipamiento urbano, así como a cualquier instalación de uso público.

Concurrencia...

Artículo 12. La aplicación del Código corresponde al Ejecutivo del Estado y a los municipios, los que ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en las materias de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y el Código, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se celebren con la Federación.

Objeto de...

Artículo 13. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, tendrá por objeto:

I. Cumplir los objetivos y prioridades de las políticas estatales y federales en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, así como en la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y, en su caso, zonas metropolitanas; y en la ejecución de acciones, obras e inversiones relativas a la accesibilidad universal;

II. Promover la participación...

III. Fortalecer la coordinación entre los gobiernos estatal y municipales, e incluir la participación social y ciudadana en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación a que se refiere este Código; y

IV. Dar integralidad...

Acuerdos de...

Artículo 15. En asuntos del orden federal, el Ejecutivo del Estado con la intervención de los ayuntamientos, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación para participar como auxiliares de la misma, en la aplicación de la Ley General.

Facultades...

Artículo 16. El Titular...

I. a **VI.** ...

VII. Expedir las declaratorias de zonas conurbadas y de zonas metropolitanas, en los términos del Código;

VIII. y **IX.** ...

X. Fomentar la participación social y ciudadana y recibir las opiniones respecto a la formulación, actualización, ejecución y evaluación de los programas;

XI. Promover y desarrollar mecanismos de financiamiento para el ordenamiento y administración sustentable del territorio, considerando la jerarquía de la movilidad y la resiliencia urbana;

XII. y **XIII.** ...

XIV. Promover la constitución y administración de reservas territoriales, la programación de acciones para la dotación de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como la protección del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, y el equilibrio ecológico en la entidad;

XV. y **XVI.** ...

XVI bis. Expedir el inventario de especies vegetales nativas;

XVI bis 1. Promover la creación y apoyar el funcionamiento de los observatorios ciudadanos en los términos de este Código y de la Ley General;

XVII. y **XVIII.** ...

Artículo 17. La Secretaría...

I. y **II.** ...

III. Promover la programación de acciones y proyectos para la dotación de infraestructura pública para la accesibilidad universal, incluyendo la movilidad sustentable y el equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, los espacios naturales, el paisaje, la imagen urbana, las áreas de valor escénico y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública y con la participación de los sectores social y privado;

IV. Participar en la promoción de la participación social y ciudadana en el ordenamiento sustentable del territorio del Estado;

IV bis. Promover la cultura de gobernanza urbana mediante la difusión de temas relacionados con el ordenamiento sustentable del territorio, desarrollo urbano, derecho a la ciudad y resiliencia urbana;

V. y **VI.** ...

VII. Coadyuvar con los ayuntamientos para prevenir el establecimiento de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código;

VIII. y **IX.** ...

IX bis. Participar en la gestión del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que presenten un fenómeno de conurbación o metropolización, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

IX bis 1. Coordinar y administrar la ejecución de las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados y con los ayuntamientos, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas en las que sea parte el Estado;

IX bis 2. Asesorar a los gobiernos municipales, cuando así lo soliciten, en materia de administración sustentable del territorio;

IX bis 3. Coordinar la gestión y administración del ordenamiento sustentable del territorio dentro de los centros de población declarados como zonas conurbadas o metropolitanas, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno competentes;

X. y **XI.** ...

Atribuciones...

Artículo 18. El Instituto de Ecología, además de las atribuciones que se le asignan en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tendrá las siguientes:

I. a **V.** ...

VI. Participar en la formulación y ejecución del programa estatal y promover su cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley General, este Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

VII. Evaluar, en materia ambiental...

VII bis. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el inventario de especies vegetales nativas;

VII bis 1. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, que le soliciten las autoridades federales, estatales y municipales;

VIII. y **IX.** ...

Sección Cuarta

Comisión Estatal del Agua de Guanajuato

Naturaleza y...

Artículo 19. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones siguientes:

I. a **III.** ...

IV. Coadyuvar con los municipios para cumplir con las normas oficiales en materia de calidad del agua en sus diferentes usos;

V. a **XV.** ...

XVI. Llevar a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma;

XVII. Participar en la formulación y ejecución del programa estatal y promover su cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley General, este Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

XVII bis. Fomentar la participación social y ciudadana en la gestión del agua mediante la vinculación y el apoyo a las organizaciones de usuarios del agua en el Estado;

XVII bis 1. Coordinarse con los municipios y organismos operadores en el diseño e implementación de políticas públicas, encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

XVIII. y **XIX.** ...

Órganos...

Artículo 20. Para el gobierno, operación, administración y funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, se contará con un Consejo Directivo y un Director General, así como con las unidades administrativas necesarias para cumplir con sus atribuciones y que permita el presupuesto.

Integración del...

Artículo 21. El Consejo Directivo...

I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como del Instituto de Ecología, la Comisión de Vivienda y del Instituto de Planeación;

III. y **IV.** ...

V. El Director General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, quien actuará como secretario técnico.

El reglamento interior...

Por cada integrante...

El cargo de los integrantes...

Cuando el Titular...

El Consejo Directivo cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, y de instituciones educativas, así como a las personas que considere idóneas, y que con su participación contribuyan al cumplimiento de los fines de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, quienes asistirán con voz.

Patrimonio de la Comisión

Artículo 21 bis. El patrimonio de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato estará constituido por:

I. Las aportaciones que en su caso realicen la Federación, el Estado y los municipios;

II. Las donaciones, herencias, legados, subsidios, adjudicaciones y demás aportaciones de los particulares;

III. Los frutos, utilidades, productos, intereses, ventas y remanentes que obtenga de su propio patrimonio; y

IV. Los demás bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

Atribuciones...

Artículo 22. El Consejo Directivo...

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

II. Administrar el patrimonio de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

III. Elaborar el proyecto...

IV. Autorizar y remitir al Ejecutivo del Estado el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

V. Ordenar la práctica de auditorías a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

VI. Aprobar el programa operativo...

VII. Aprobar los proyectos de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

VIII. y **IX.** ...

Facultades...

Artículo 23. El Director General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado y tendrá las facultades siguientes:

I. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

II. y **III.** ...

IV. Ejercer la representación legal de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y otorgar poderes para actos de administración y para pleitos y cobranzas, previa autorización del Consejo Directivo;

V. a **VIII.** ...

Naturaleza y atribuciones...

Artículo 24. La Comisión de Vivienda...

I. a **VII.** ...

VIII. Participar en la formulación y ejecución del programa estatal y promover su cumplimiento, conforme a lo establecido en la Ley General, este Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

IX. Identificar las necesidades...

X. Promover ante las instancias competentes la gestión de recursos para la ejecución de acciones, obras y servicios de infraestructura pública relacionados con el desarrollo urbano y la movilidad sustentable;

XI. a **XXVII.** ...

Integración...

Artículo 26. La Junta de Gobierno...

I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente;

II. Los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Finanzas, Inversión y Administración, de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud, de Educación y de Obra Pública; así como del Instituto de Ecología, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y del Instituto de Planeación;

III. y **IV.** ...

El reglamento interior...

Por cada integrante...

El cargo de los integrantes...

Cuando el Titular...

Atribuciones del Instituto de Planeación

Artículo 29. El Instituto...

I. Coordinar la formulación, revisión, evaluación y actualización del programa estatal, con la participación que corresponda a los ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con apego a este Código y a la normatividad aplicable;

II. Promover y facilitar la participación social y ciudadana en los términos de la Ley General, el Código y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

III. a **VIII.** ...

IX. Dictaminar la congruencia y vinculación con la planeación nacional y estatal que deberán observar los programas municipales, metropolitanos, regionales y parciales, previa consulta con las dependencias y entidades correspondientes, en los términos de este Código y la Ley General;

IX bis. Informar a los titulares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y del Registro Público de la Propiedad, de la emisión del dictamen de congruencia o la no validación de los programas a que se refiere la fracción anterior;

X. Coordinar la planeación del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

XI. Participar en la coordinación de las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados y con los ayuntamientos, para el ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas ubicadas en el Estado;

XII. Promover el desarrollo, construcción...

XIII. Promover la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales, la programación de acciones para la dotación de infraestructura pública y equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al paisaje, a la imagen urbana y al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, en coordinación con otras dependencias y entidades públicas y con la participación de los sectores social y privado;

XIV. Organizar, desarrollar...

XV. Coordinar las acciones en los términos de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, con otras entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, en las materias que regula la Ley General y este Código;

XV bis. Participar en los órganos de deliberación y consulta en materia de desarrollo urbano, establecidos en la Ley General;

XV bis 1. Emitir los lineamientos y coordinar las acciones para la evaluación y seguimiento al impacto urbano o regional, que deberán observar los entes ejecutores de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad;

XV bis 2. Incorporar los planes y programas y sus modificaciones, en el Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano;

XV bis 3. Coadyuvar en el funcionamiento de los observatorios ciudadanos en los términos de este Código y de la Ley General;

XV bis 4. Establecer los lineamientos técnicos que deberán atender los municipios en la presentación de los proyectos de programas, para su dictamen y validación;

XVI. y **XVII.** ...

Atribuciones...

Artículo 30. La Procuraduría...

I. Promover las acciones y medios de defensa procedentes para la protección al ambiente, la conservación y preservación de los espacios naturales, el ordenamiento y administración sustentable del territorio, el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas de jurisdicción estatal y la conservación y preservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, en los términos previstos en el Código y en las disposiciones jurídicas relativas;

II. a **XV.** ...

Atribuciones...

Artículo 33. Corresponden al Ayuntamiento...

I. Aprobar, modificar...

I bis. Tramitar ante el Instituto de Planeación, la dictaminación de congruencia y vinculación de sus programas con la planeación nacional y estatal en los términos de este Código;

I bis 1. Aprobar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los programas que cuenten con el dictamen de congruencia emitido por el Instituto de Planeación;

II. a **XI.** ...

XII. Participar en la creación, administración y aprovechamiento de suelo y reservas territoriales, e instrumentar políticas, mecanismos y acciones que permitan contar con suelo suficiente y oportuno para atender las necesidades urbanas, de vivienda popular o económica y de interés social;

XIII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, el Ejecutivo del Estado y otros municipios, para la planeación, implementación y evaluación de las acciones para la administración y ordenamiento sustentable del territorio, así como para la producción de vivienda;

XIV. Proponer al Poder Legislativo la fundación o desaparición de centros de población;

XV. a **XVII.** ...

XVIII. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo al principio de equidad e inclusión;

XIX. Participar en las comisiones...

XX. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenida en leyes de carácter federal;

XXI. y **XXII.** ...

XXIII. Aprobar e implementar las medidas, proyectos y acciones para la protección, restauración y preservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico, el paisaje y la imagen urbana, incluyendo el establecimiento de restricciones y modalidades a los usos del suelo y a las construcciones;

XXIV. a **XXX.** ...

XXX bis. Diseñar e implementar políticas públicas encaminadas al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

XXX bis 1. Aprobar las sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas relativas al desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a las citadas disposiciones jurídicas;

XXX bis 2. Expedir las disposiciones administrativas de observancia general mediante las que se establezca la paleta vegetal aplicable dentro de los centros de población ubicados en el territorio del Municipio, atendiendo a lo establecido en el inventario de especies vegetales nativas;

XXX bis 3. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los centros de población, el desarrollo urbano y la vivienda;

XXX bis 4. Acordar los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los programas municipales y los que de ellos emanen, de conformidad con lo dispuesto en este Código;

XXX bis 5. Diseñar y establecer mecanismos y estímulos para la infiltración de agua en las zonas de recargas del Estado;

XXX bis 6. Vigilar y proteger la seguridad, integridad y calidad del espacio público;

XXXI. y **XXXII.** ...

Facultades del Presidente...

Artículo 34. Compete al Presidente...

I. Coordinar a las dependencias...

II. Gestionar ante el Instituto de Planeación, la dictaminación de congruencia y vinculación de los programas con la planeación nacional y estatal en los términos de este Código;

III. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los programas que cuenten con el dictamen de congruencia emitido por el Instituto de Planeación;

IV. a **VII.** ...

Podrán ser delegadas...

Atribuciones en materia...

Artículo 35. La unidad administrativa...

I. a **XXI.** ...

XXII. Intervenir en la elaboración del inventario del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y de las áreas de valor escénico, así como en la formulación de los proyectos, medidas y acciones para su protección, conservación y restauración;

XXII bis. Proponer y, en su caso, ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo al principio de equidad e inclusión, y a la jerarquía de movilidad;

XXIII. a **XXVI.** ...

Artículo 36. La unidad administrativa municipal...

I. Asistir y proponer...

I bis. Formular, actualizar, ejecutar y evaluar los programas municipales, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, y las normas oficiales mexicanas;

I bis 1. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del Municipio;

I bis 2. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección de los espacios públicos;

I bis 3. Informar anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los programas;

I bis 4. Establecer y administrar el proceso para la evaluación de proyectos para la mejora o generación de espacios públicos;

I bis 5. Desarrollar una plataforma digital de seguimiento y difusión de la planeación municipal;

II. Someter a la aprobación del Ayuntamiento las medidas y acciones para fomentar el desarrollo sustentable del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, considerando la movilidad, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para establecer adecuados usos y destinos del suelo, para constituir y aprovechar provisiones y reservas territoriales, así como para ordenar, planear, efectuar y evaluar la conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, con relación a las bases de la movilidad establecidas en la ley de la materia, con objeto de estimular la redensificación poblacional de los mismos;

IV. a **VI.** ...

VII. Elaborar, con la participación de la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio, el inventario del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y de las áreas de valor escénico y proponer al Ayuntamiento las medidas, proyectos y acciones para su protección, conservación y restauración;

VII bis. Ejecutar los mecanismos de consulta ciudadana aprobados para la formulación, modificación y evaluación de los programas municipales y los que de ellos emanen, de conformidad con lo dispuesto en este Código;

VIII. a **XIV.** ...

Atribuciones...

Artículo 38. El organismo operador...

I. a **VII.** ...

VIII. Promover la participación social y ciudadana en la planeación, ejecución y evaluación de las medidas y acciones relativas a la prestación de los servicios públicos a su cargo;

IX. a **XI.** ...

Planeación...

Artículo 39. La planeación territorial se efectuará a través de los instrumentos programáticos y de política pública de que disponen las autoridades competentes, para el ordenamiento sustentable del territorio, así como para la regulación del uso de suelo en el Estado y del desarrollo de los centros de población con sustento en la movilidad, propiciando un entorno más equilibrado, eficiente y competitivo, orientado a mejorar el nivel de vida de sus habitantes, protegiendo al ambiente y a los recursos naturales.

La planeación territorial...

Instrumentos de planeación...

Artículo 40. La planeación territorial se contendrá en los instrumentos siguientes:

I. Programa estatal;

II. Programas regionales;

III. Programas metropolitanos;

IV. Programas municipales; y

V. Programas parciales.

Los instrumentos de planeación a que se refiere este artículo deberán guardar congruencia entre sí, y se regirán por las disposiciones del Código, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, la Ley General y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulos que contendrán...

Artículo 41. Los programas estatal, regional, metropolitano y municipal, se integrarán con, al menos, los capítulos siguientes:

I. a **IV.** ...

V. Modelo de ordenamiento sustentable del territorio: en el que se establecen las políticas, directrices, criterios y estrategias de uso y ocupación del suelo, determinadas con base en los diferentes escenarios y la potencialidad y disponibilidad de los recursos, las de protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de la evaluación de su impacto para el desarrollo. El modelo es en este contexto un instrumento de políticas destinado a normar el uso y aprovechamiento del suelo, evaluando sus potencialidades y conflictos, y se territorializará en UGAT;

VI. Instrumentos de política: contendrán...

VII. Programación de proyectos...

a) Desarrollar proyectos y acciones de preservación y restauración del ambiente, del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y de las áreas de valor escénico;

b) a **e)** ...

VIII. a **X.** ...

Integración de...

Artículo 42. Los programas a que se refiere...

I. Versión integral, conformada...

II. Versión abreviada, conformada por el documento síntesis y el Modelo de Ordenamiento Sustentable del Territorio. Tratándose de los programas municipales, contendrá el plano de zonificación y usos del suelo de los centros de población mayores a dos mil quinientos habitantes de acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el que se detallarán las zonas y corredores de usos del suelo.

Las versiones abreviadas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en un diario de circulación en la circunscripción de que se trate. En las publicaciones respectivas se hará constar el domicilio de la unidad administrativa en la que la versión integral estará a disposición pública, la que, además, se publicará de oficio a través de los medios disponibles, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Criterios a que se sujetarán...

Artículo 43. Los programas estatal...

I. La formulación de...

II. Se deberán tomar en cuenta los lineamientos y criterios contenidos en la estrategia nacional de ordenamiento territorial y los programas nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de prevención de riesgos, de ordenamiento ecológico general del territorio y otros programas sectoriales que, en su caso, emitan las autoridades federales competentes;

III. a **V.** ...

VI. Se deberá considerar el enfoque del desarrollo orientado al transporte colectivo, para priorizar medios de transporte masivo, de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y otros medios de eficiencia energética;

VII. a **XI.** ...

XII. Se deberán evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan a riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático y en áreas no urbanizables.

Estrategias que se...

Artículo 46. Para la implementación...

I. a **III.** ...

IV. La conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico, el paisaje, la imagen urbana, así como las áreas y centros de población que hayan sido declarados Patrimonio Cultural;

V. La accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida, en igualdad de condiciones con las demás, al transporte público, y a servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

VI. a **IX.** ...

Artículo 48. En la formulación y aprobación...

I. La elaboración del diagnóstico será coordinada por el Instituto de Planeación, con la participación de la Secretaría, la Comisión de Vivienda, el Instituto de Ecología y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, así como de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que se estime necesaria, a partir de los resultados de los estudios e investigaciones de que dispongan;

II. El Instituto de Planeación, con la participación de la Secretaría, la Comisión de Vivienda, el Instituto de Ecología y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, así como de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que se estime necesaria, formulará el proyecto del programa estatal;

III. Formulado el proyecto, el Instituto de Planeación lo remitirá a los ayuntamientos, al Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a los demás consejos consultivos que estime pertinente, así como a las dependencias y entidades de la administración pública estatal cuya opinión se estime necesaria, para que la emitan dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;

IV. Una vez recibidas las opiniones de los ayuntamientos, los consejos y las dependencias y entidades descritas en la fracción que antecede, o habiendo transcurrido el plazo sin que se hayan formulado, el Instituto de Planeación las integrará al proyecto dentro de los treinta días hábiles siguientes y, con objeto de que se someta a consulta pública, lo remitirá al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, para que emita su opinión dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;

V. El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato, una vez recibido el proyecto del programa estatal, en el plazo que le señala la fracción anterior lo pondrá a disposición del público en general, en consulta pública, para que los interesados presenten en forma impresa en papel, o en forma electrónica a través del sitio web del Instituto de Planeación, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del programa estatal;

VI. El Instituto de Planeación, recibidos los resultados de la consulta pública, y con la participación de la Secretaría, la Comisión de Vivienda, el Instituto de Ecología y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, realizará las adecuaciones procedentes dentro de los diez días hábiles siguientes, y someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado el proyecto del programa estatal; y

VII. Aprobado el programa...

Elementos del diagnóstico...

Artículo 49. En la elaboración...

I. a **X.** ...

X bis. El inventario de especies vegetales nativas;

X bis 1. La vulnerabilidad del territorio por impactos adversos del cambio climático o procesos acelerados de desertificación;

XI. y **XII.** ...

Elementos mínimos del...

Artículo 50. En el programa...

I. y **II.** ...

III. Los objetivos y estrategias de la planeación hidráulica;

III bis. Los objetivos y estrategias del programa estatal de movilidad;

IV. y **V.** ...

VI. Las directrices...

a) a **c)** ...

d) La protección y conservación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, y de las zonas de valor escénico; y

e) La identificación de las zonas...

VII. Los proyectos, medidas...

VIII. Los proyectos, medidas y...

a) a **d)** ...

e) La accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte y a otros servicios e instalaciones de uso público;

e) bis El mejoramiento de la infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos;

f) y **g)** ...

IX. a **XII.** ...

Planeación...

Artículo 51. La planeación hidráulica comprenderá:

I. y **II.** ...

III. Las bases...

a) La formulación y actualización del apartado relativo a la planeación hidráulica en el programa estatal, el Programa de Gobierno del Estado, los programas que deriven del mismo y en los programas operativos anuales de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

b) a **j)** ...

Instrumentos de la planeación hidráulica

Artículo 51 bis. El Programa Estatal Hidráulico es el instrumento de planeación que definirá la estrategia para la gestión integral sustentable del agua en el Estado, con base en un diagnóstico de la situación actual y prospectiva del recurso, evaluación participativa de estrategias alternativas y distribución de responsabilidades.

La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato será la responsable de coordinar su elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación, en coordinación con las dependencias y entidades competentes en la materia.

Revisión y actualización...

Artículo 53. El programa estatal deberá ser revisado y actualizado dentro de los seis meses siguientes a la publicación o actualización del Plan Estatal de Desarrollo.

Derogado.

Estrategias...

Artículo 56. Además de lo dispuesto...

I. a **III.** ...

IV. La concordancia con la planeación y programación del desarrollo económico, social, ambiental y urbano, y la movilidad sustentable del Estado;

V. a **XIII.** ...

Procedimiento para la...

Artículo 58. En la formulación y aprobación...

I. y **II.** ...

III. Formulado el proyecto, la unidad administrativa municipal en materia de planeación lo remitirá a las dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de protección civil, movilidad, administración sustentable del territorio, infraestructura y aquellas cuya opinión se estime necesaria, para que la emitan dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del proyecto;

IV. y **V.** ...

VI. Concluida la consulta pública y recibidas las opiniones emitidas o transcurrido el plazo sin que éstas hayan sido presentadas, el Ayuntamiento, por conducto de la unidad administrativa municipal en materia de planeación, efectuará las adecuaciones procedentes, dentro de los diez días hábiles siguientes;

VII. El Ayuntamiento remitirá al Instituto de Planeación el proyecto para que emita el dictamen de congruencia y vinculación con la planeación nacional y estatal;

VIII. El Instituto de Planeación una vez recibido el proyecto del programa municipal, procederá de conformidad a lo siguiente:

a) Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción, revisará que el proyecto reúna todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los lineamientos correspondientes; ante la falta de alguno de ellos requerirá al Municipio para que subsane dicha omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento, en caso de que el Municipio no atienda el requerimiento, se tendrá por no presentado el proyecto;

b) Cuando el proyecto reúna los requisitos establecidos en los lineamientos, el Instituto de Planeación contará con un término de hasta cuarenta días hábiles para su análisis, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal;

c) En caso de existir observaciones devolverá el proyecto al Municipio para su atención. Las observaciones precisarán los contenidos o aspectos específicos que el Municipio deberá atender o subsanar a fin de que pueda obtener el dictamen de congruencia y vinculación del programa municipal;

d) Notificadas las observaciones, el Municipio contará con un término de hasta veinte días hábiles para presentar el proyecto del programa en el que se solventen la totalidad de las mismas. En caso contrario se tendrá por no presentado el proyecto; e

e) Recibido el proyecto, el Instituto de Planeación contará con un término de veinte días hábiles para emitir el dictamen correspondiente, el cual podrá ser de congruencia y vinculación con la planeación nacional y estatal, o de no congruencia. En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el Ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes e inicie un nuevo procedimiento;

IX. El proyecto dictaminado de congruencia por el Instituto de Planeación, será presentado al Ayuntamiento para su aprobación;

X. Aprobado el programa...

a) Gestionará la publicación en términos del último párrafo del artículo 42 del Código y de los lineamientos técnicos que deberán atender los municipios para la presentación de los proyectos de programas, para su dictamen de congruencia y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;

b) y **c)** ...

El Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato una vez que reciba el programa municipal dictaminado de congruencia, previo a su publicación, cotejará con el Instituto de Planeación que el instrumento recibido corresponda a la versión dictaminada por este último. De no coincidir con dicha versión, requerirá a la autoridad municipal para que le remita el instrumento correcto. Asimismo, el Registrador Público de la Propiedad correspondiente, contará con la facultad establecida en el presente párrafo, previo a la inscripción del programa municipal en el Registro Público de la Propiedad.

Coordinación para la formulación y aprobación de los programas parciales

Artículo 58 bis. Para la formulación y aprobación de los programas parciales, corresponderá coordinar su elaboración al Instituto de Planeación, cuando deriven de los programas estatal, metropolitano o regional; y a la unidad administrativa municipal en materia de planeación, cuando deriven de un programa municipal.

Para tales efectos, se estará en lo conducente a lo dispuesto en los artículos 48, 58 y 71 del Código, en el ámbito de sus respectivas competencias, en las etapas y bajo las especificaciones que se señalen en el reglamento.

Publicación de los programas parciales

Artículo 58 bis 1. Los programas parciales una vez aprobados por el Titular del Poder Ejecutivo o el Ayuntamiento, según corresponda, y dictaminados de su congruencia, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Elementos mínimos...

Artículo 60. Los programas municipales...

I. a **VI.** ...

VII. Fomentar la movilidad sustentable, privilegiando la jerarquía de la movilidad, en los términos de la ley de la materia;

VIII. Identificar y clasificar el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y las áreas de valor escénico, y establecer, para su protección, las modalidades y restricciones al uso del suelo y a las construcciones;

IX. a **XI.** ...

XI bis. Establecer las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el espacio público. Asimismo, para definir la dotación de espacio público en cantidades no menores a lo establecido por las normas oficiales mexicanas aplicables;

XI bis 1. Establecer las políticas y acciones de movilidad residencial que faciliten la venta, renta o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendientes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes;

XI bis 2. Considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia;

XI bis 3. Establecer la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

XII. Identificar los instrumentos...

XIII. Establecer las bases...

a) y **b)** ...

c) Preservar, conservar, mejorar y aprovechar de manera sustentable las áreas de valor escénico o los inmuebles que formen parte del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, así como sus zonas de entorno; y

d) Aprobar, ejecutar...

Estrategias y acciones...

Artículo 65. En los programas de gobierno...

I. y **II.** ...

III. Las políticas, proyectos y acciones...

a) y **b)** ...

c) La concordancia con las políticas estatales de vivienda, así como con la programación del desarrollo económico, social, ambiental y urbano, y la movilidad sustentable;

d) a **f)** ...

Programa...

Artículo 70. El programa metropolitano deberá...

Además, deberá...

I. Articular los distintos...

II. Establecer los elementos de la estructura urbana y de la clasificación básica del territorio en zonas urbanas, urbanizables y no urbanizables, así como las áreas de suelo estratégico y las reservas territoriales a que se sujetarán los programas municipales que se ubiquen en dicha zona conurbada o zona metropolitana;

III. Definir las acciones de infraestructura vial y movilidad sustentable, privilegiando el uso del transporte público masivo, de sistemas no motorizados y de aquéllos de menor impacto ambiental;

IV. Definir las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera; definir las políticas hidráulicas, considerando integralmente las fuentes, la dotación de agua potable, el saneamiento, el drenaje, la recuperación y aprovechamiento de las aguas pluviales, el tratamiento y reuso del agua y la recarga de acuíferos; la gestión integral de residuos sólidos; y la prevención, mitigación, adaptación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;

V. Conservar y mejorar la imagen urbana y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico;

VI. Definir las políticas e instrumentos para el ordenamiento, reestructuración, localización, mejoramiento y crecimiento de la infraestructura y los equipamientos en la zona conurbada o zona metropolitana y su área de influencia, así como los polígonos de protección y amortiguamiento de instalaciones riesgosas o de seguridad nacional, la densificación, la consolidación urbana y el uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador; y

VII. Establecer los indicadores...

Procedimiento para la formulación...

Artículo 71. El procedimiento para...

I. Una vez que los ayuntamientos hubieren autorizado la formulación del proyecto de programa, la Comisión de Conurbación o la Comisión Metropolitana encomendará su realización al Instituto de Planeación, cumpliendo para ello con los procedimientos y pasos establecidos en el Código para la formulación de los programas municipales. En el caso de la actualización del programa metropolitano se seguirá el mismo procedimiento; y

II. La Comisión de Conurbación...

Para que el programa metropolitano...

En caso de ser aprobado por la totalidad de los ayuntamientos involucrados y por el Titular del Ejecutivo, se procederá a su publicación. Si algún Ayuntamiento se niega a aprobar o publicar el programa metropolitano, se resolverá en los términos del artículo 88, fracción XV, inciso A, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Contenido de los programas...

Artículo 72. Los programas metropolitanos...

I. El diagnóstico integral de la zona metropolitana o zona conurbada de que se trate, que incluya una visión prospectiva;

II. y **III.** ...

IV. La articulación con los instrumentos de planeación territorial nacional y estatal que inciden en la zona de que se trate;

V. Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que sean requeridos para el desarrollo de la zona metropolitana o zona conurbada; y

VI. La clasificación básica...

Sección Cuarta Bis
Programas parciales

Programas parciales

Artículo 73 bis. Los programas parciales son los instrumentos de planeación territorial que tienen por objeto regular y establecer las acciones de desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares, a fin de ejecutar las políticas y objetivos previstos en éstos.

Origen de los programas parciales

Artículo 73 bis 1. Los programas parciales sólo podrán derivar cuando estén contemplados como una estrategia de los programas:

I. Estatal;

II. Regionales;

III. Metropolitanos; y

IV. Municipales.

Los programas parciales deben ser congruentes con las políticas, estrategias y objetivos previstos en los programas de los cuales se derivan.

Formulación de los programas parciales

Artículo 73 bis 2. Los programas parciales se formularán, para:

I. La protección, conservación, mejoramiento o restauración de la imagen urbana y de paisaje; de áreas de valor escénico; del ambiente y del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico;

II. La movilidad sustentable;

III. La renovación urbana;

IV. La consolidación urbana; y

V. Determinar la zonificación y el diseño urbano del área, regular los usos y destinos del suelo urbano, en los centros de población menores a dos mil quinientos habitantes.

Ámbito de aplicación

Artículo 73 bis 3. De acuerdo a su ámbito de aplicación, los programas parciales podrán ser:

I. Intraurbanos, para regular a detalle las áreas urbanas de los centros de población; y

II. De cobertura subregional, en porciones determinadas del territorio estatal, incluso si se ubican en el territorio de dos o más municipios.

Capítulos que contendrán los programas parciales

Artículo 73 bis 4. Los programas parciales se integrarán con al menos, los capítulos siguientes:

I. Exposición de motivos: como instrumento de ordenamiento sustentable del territorio en materia de desarrollo urbano, de manera general se explicará la importancia y beneficios del programa; la definición, explicación y justificación de la acción o acciones urbanísticas a implementar (renovación, protección, consolidación, mejoramiento y conservación); la congruencia con el programa del que derive; los objetivos generales y específicos; los aspectos relevantes a considerar; y el nombre específico del programa parcial, localización y delimitación del área de estudio y superficie;

II. Marco jurídico: fundar y motivar el procedimiento para la formulación del programa, así como su apego y congruencia con el plan estatal o municipal de desarrollo y con los instrumentos de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial federal, estatal y, en su caso, municipal;

III. Caracterización y diagnóstico: analizar las características del territorio de la zona de estudio; la relación e integración con la ciudad o localidades, abordando de manera integral y sistémica los componentes natural, económico, social, y del medio físico transformado; y la aptitud del territorio para sostener las actividades de los diferentes sectores, problemáticas, conflictos y oportunidades;

IV. Prospectiva y diseño de escenarios: a partir del análisis y evolución de los componentes natural, del medio físico transformado, económico y social, sus relaciones y umbrales, se construirán escenarios que permitan delinear prospectivas de ocupación y aprovechamiento territorial, y de protección de los recursos naturales, la biodiversidad y los bienes y servicios ambientales;

V. Modelo: con base y en congruencia respecto al modelo de ordenamiento sustentable del territorio estatal, regional, metropolitano o municipal, en el que se definen las UGAT y las estrategias de desarrollo urbano establecidas en el mismo programa del que derivan, se definirá la zonificación o corredores, usos y destinos del suelo de la zona de estudio, de acuerdo a la acción urbana a implementar según corresponda;

VI. Instrumentos de política: conjunto de medidas, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas, que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa;

VII. Programación de proyectos, medidas, obras y acciones: integración programática y calendarizada de las acciones, proyectos, medidas y obras que deberán realizarse a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de cumplir con las estrategias planteadas; así como la definición de mecanismos de instrumentación y de financiamiento;

VIII. Organización y administración del ordenamiento sustentable del territorio: señalará la estructura de organización y coordinación de las áreas operativas para la aplicación, control, evaluación y seguimiento del programa;

IX. Criterios de concertación con los sectores público, social y privado: se determinarán las disposiciones con otros niveles y sectores de planeación, así como los convenios, acuerdos y compromisos vinculantes que se han de establecer con los sectores público, social y privado;

X. Control y evaluación: se establecerán los indicadores que permitirán dar seguimiento y valorar la aplicación del programa y el cumplimiento de sus objetivos; y

XI. Los demás que se prevean en los lineamientos que al respecto emita el Instituto de Planeación.

Áreas que comprende...

Artículo 75. La zonificación...

I. a **VIII.** ...

IX. Las modalidades y restricciones...

a) a **f)** ...

g) Polígonos de protección y amortiguamiento de la infraestructura de carácter estratégico, industrial y de seguridad nacional;

h) a **l)** ...

m) Zonas de entorno del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico; y

n) Áreas...

X. Las demás...

Delimitación de...

Artículo 77. Los usos y destinos...

Se entiende por corredores a las áreas en forma longitudinal, en las que se asignan usos y destinos a los predios y lotes que colindan con ejes metropolitanos, vías primarias o secundarias, que estructuran la conectividad y la movilidad sustentable, privilegiando la jerarquía de la movilidad y la accesibilidad universal.

En el establecimiento y administración...

Zonificación...

Artículo 83. Para la formulación y actualización de la zonificación forestal del Estado, el Ejecutivo integrará el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, e incorporará su contenido al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, así como a los sistemas nacional y estatal de información forestal, de conformidad con los criterios, metodología y procedimientos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.

Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado efectuará los estudios necesarios para integrar, organizar y mantener actualizada la zonificación forestal en el Estado, con base en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio que emitan las autoridades federales competentes, y la información del programa estatal forestal correspondiente, así como aquélla que expidan las autoridades federales, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

Áreas naturales...

Artículo 88. Se consideran áreas...

I. Áreas de preservación ecológica: aquéllas que tienen por objeto restaurar e incrementar las funciones y procesos bióticos originales del área; atrayendo la inversión privada y fomentando la participación social y ciudadana, a través de la investigación científica y tecnológica que proporcione alternativas para recuperar los ecosistemas;

II. a **V.** ...

Integración...

Artículo 111. El Comité Técnico...

I. a **VI.** ...

VII. Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, designado por su Titular; y

VIII. Los representantes de las dependencias...

El Comité a que se refiere...

En el reglamento municipal...

Por cada integrante propietario...

El cargo de los integrantes...

El Comité Técnico...

Acciones para prevenir...

Artículo 114. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores implementarán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas, proyectos y acciones para prevenir la contaminación del agua, así como para preservar y restaurar el equilibrio hidrológico en los humedales de importancia internacional.

Identificación de...

Artículo 116. El Instituto de Ecología, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y con la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como con los resultados de los estudios e investigaciones de que disponga, identificará las zonas susceptibles de restauración, en el marco de las cuencas hidrológicas.

Zonas de recarga...

Artículo 120. Se consideran como zonas de recarga de mantos acuíferos, aquéllas ubicadas en espacios naturales o en predios no construidos, que por su ubicación o por sus características de suelo y subsuelo, permiten la infiltración de agua de lluvia a los mantos acuíferos.

Los predios a que...

Protección de las zonas...

Artículo 121. Los programas deberán incluir...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión del Instituto de Ecología y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Medidas para la protección...

Artículo 124. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá, ante los ayuntamientos, que los reglamentos y programas establezcan las medidas necesarias para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos y que, en su caso, se expidan las declaratorias relativas.

Capítulo III
Ordenamiento territorial del desarrollo regional y metropolitano

Materias de interés regional y metropolitano

Artículo 125. Se definen como materias de interés regional y metropolitano:

I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio de las diferentes regiones y zonas metropolitanas del Estado de Guanajuato;

II. a **XII.** ...

XIII. La densificación, consolidación de los centros de población y la redensificación poblacional de los mismos, considerando los principios y bases de la movilidad;

XIV. La definición de las políticas habitacionales y de construcción de vivienda popular o económica y de interés social;

XV. La protección y conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico, el paisaje y la imagen urbana metropolitana y regional;

XVI. La constitución...

XVI bis. La determinación de los espacios para el desarrollo industrial de carácter regional o metropolitano;

XVI bis 1. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;

XVI bis 2. La accesibilidad universal;

XVI bis 3. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;

XVI bis 4. Los espacios públicos seguros y de calidad como eje articulador del desarrollo urbano;

XVII. y **XVIII.** ...

Para tales efectos, el Instituto de Planeación en coordinación con la Secretaría, emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano o regional, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

Sección Segunda Bis
Gobernanza metropolitana

Acciones para una gobernanza metropolitana eficaz

Artículo 129 bis. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana en la planeación y ejecución de acciones en las materias de interés regional y metropolitano, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación social y ciudadana.

La Comisión Metropolitana coordinará las distintas instancias municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Estado de Guanajuato.

Instancias para la gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones

Artículo 129 bis 1. La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

I. La Comisión de Conurbación;

II. La Comisión Metropolitana; y

III. Un Consejo Consultivo de desarrollo metropolitano o de zonas conurbadas.

El Ejecutivo del Estado emitirá el reglamento que regule la integración, organización y funcionamiento de las instancias a que se refiere el presente artículo.

Declaratoria...

Artículo 131. Las zonas conurbadas...

En el caso de zonas conurbadas localizadas entre el Estado de Guanajuato y una o más entidades federativas, se atenderá a lo dispuesto por la Ley General.

Contenido del convenio...

Artículo 133. El convenio de conurbación...

I. y **II.** ...

III. La determinación de los proyectos y acciones para la atención de requerimientos comunes en materia de protección al ambiente, preservación y equilibrio ecológico, reservas territoriales, equipamiento urbano, movilidad sustentable e infraestructura pública;

IV. y **V.** ...

Comisión...

Artículo 135. Dentro de los veinte días...

I. Los presidentes de los municipios que conforman la zona conurbada respectiva. La presidencia de la Comisión de Conurbación le corresponderá a un presidente municipal, por el tiempo y bajo el mecanismo que se prevea en el reglamento;

II. Un representante...

III. Los representantes de la Secretaría, de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, del Instituto de Ecología y de la Comisión de Vivienda del Estado, designados por sus respectivos titulares.

La Comisión a que se refiere...

Por cada integrante propietario...

El cargo de los integrantes...

La Comisión de Conurbación contará con un Consejo Consultivo que realizará la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los programas metropolitanos y promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

El Consejo Consultivo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia; este último sector deberá conformar mayoría en el Consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida.

Metropolización

Artículo 136. El fenómeno de la metropolización se presenta cuando dos o más centros de población situados en el territorio de dos o más municipios, presenten una dinámica espacial que implique la asociación tendencial o inducida de un conglomerado urbano con características económicas y de interacciones sociales, funcionales y productivas comunes, entre otras, que definen flujos de bienes, personas y recursos financieros.

Constitución de...

Artículo 137. Para que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, planeen y regulen de manera conjunta y coordinada el fenómeno de la metropolización, se requiere que exista previamente una declaratoria del Ejecutivo del Estado de constitución de la zona metropolitana de que se trate.

Comisión...

Artículo 138. La Comisión Metropolitana contará con un Consejo Consultivo que realizará la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los programas metropolitanos y promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

El Consejo Consultivo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia; este último sector deberá conformar mayoría en el Consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida.

Carácter honorífico de los cargos en las comisiones y en los consejos

Artículo 139. El cargo de los integrantes de las comisiones Metropolitana y de Conurbación, así como de sus respectivos consejos consultivos, será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

Integración...

Artículo 140. La Comisión Metropolitana...

I. a **III.** ...

IV. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración;

V. a **VII.** ...

VIII. El Titular de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

IX. El Titular...

X. Los presidentes de los municipios que formen parte de las zonas metropolitanas legalmente constituidas;

XI. El Titular del Instituto de Planeación, quien fungirá como Secretario Técnico; y

XII. En su caso, las demás dependencias o entidades que se considere pertinente se integren a la Comisión en los términos del reglamento.

La Comisión Metropolitana convocará, con el carácter de invitados permanentes, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuya competencia incida en la gestión de las zonas metropolitanas.

Por cada integrante...

Derogado.

Cuando el Titular...

Sesiones de la Comisión...

Artículo 141. La Comisión Metropolitana sesionará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, en las que deberá estar la totalidad de los presidentes municipales involucrados o sus suplentes previamente designados.

La Comisión Metropolitana sesionará con la periodicidad que establezca su reglamento.

Funciones de la Comisión...

Artículo 142. La Comisión Metropolitana...

I. a **XVII.** ...

XVIII. Fomentar la participación social y ciudadana en el proceso de planeación;

XVIII bis. Crear subcomisiones y grupos de trabajo;

XIX. Aprobar su reglamento interior y remitirlo al Ejecutivo del Estado para su expedición; y

XX. Las demás que establezca el Código, su reglamento interior y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Acciones de...

Artículo 147. Los programas, de acuerdo a la vocación natural del suelo, las alternativas para su aprovechamiento sustentable, las tendencias de crecimiento de la población conforme a la movilidad sustentable y la infraestructura pública instalada, establecerán las áreas del Municipio en que se efectuarán las acciones siguientes:

I. a **V.** ...

Acciones de...

Artículo 148. Los programas estatal y municipales...

I. a **VI.** ...

VII. La accesibilidad universal y la movilidad sustentable;

VII bis. La promoción y aplicación de tecnologías factibles y ambientalmente adecuadas para la mayor autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental;

VIII. y **IX.** ...

Acciones de desarrollo...

Artículo 149. Para la ejecución...

I. y **II.** ...

III. La preservación de la imagen urbana, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, y las áreas de valor escénico dentro de los centros de población;

IV. El reordenamiento y la redensificación de áreas urbanas deterioradas, así como el uso y aprovechamiento de los espacios vacantes, lotes baldíos y predios subutilizados.

El gobierno municipal establecerá los mecanismos para aplicar el reparto de cargas y beneficios sobre la capacidad de infraestructuras y equipamientos;

V. La dotación de servicios públicos, equipamiento urbano e infraestructura pública;

V bis. La dotación de parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes en espacios públicos;

V bis 1. El reparto de cargas de las obras viales y sistemas de movilidad necesarias para garantizar la conectividad entre la acción urbanística de que se trate y la vialidad más próxima;

VI. La prevención, control y atención...

VII. La construcción y adecuación de la infraestructura pública y el equipamiento urbano para garantizar la seguridad, el libre tránsito y la accesibilidad para toda la población, considerando la jerarquía de la movilidad; y

VIII. Las demás...

Requisitos...

Artículo 152. La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles de aprovechamiento urbano, evaluando el impacto ambiental, económico y social en la región, en los centros de población existentes en la zona y en los nuevos pobladores, respetando primordialmente las áreas naturales protegidas y las comunidades indígenas.

Fundación o constitución...

Artículo 156. La fundación de centros de población ejidal o la constitución de zonas de urbanización en ejidos y comunidades, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Agraria, en la Ley General y a lo previsto en el Código.

...

Artículo 157. La consolidación de los centros de población se promoverá y ejecutará mediante las medidas, proyectos y acciones tendientes a incrementar tanto la densidad poblacional como los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo en los inmuebles ubicados dentro de los mismos, fomentando el aprovechamiento de espacios vacantes, lotes baldíos y predios subutilizados, la eficientización de la infraestructura pública, movilidad sustentable y del equipamiento urbano dentro de las zonas urbanizadas de los centros de población, así como la compacidad urbana, como el eje de sostenibilidad urbana que incide en la forma física de la ciudad, su funcionalidad y, en general, en el modelo de ocupación del territorio y la organización de las redes de movilidad y de espacios libres.

Reglamentación en materia de...

Artículo 158. Los reglamentos y programas que expidan los ayuntamientos deberán incorporar, de manera prioritaria, las medidas, proyectos y acciones necesarias para la consolidación de los centros de población y la compacidad urbana, así como para la redensificación poblacional de los mismos.

Acciones...

Artículo 162. En los programas...

I. a **III.** ...

IV. Áreas urbanizadas con vivienda, infraestructura pública, equipamiento urbano o servicios urbanos públicos deteriorados, física o funcionalmente, priorizando la movilidad sustentable; y

V. Áreas de valor escénico, zonas de desarrollo turístico sustentable y zonas de entorno del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico.

...

Artículo 164. La conservación...

I. y **II.** ...

III. Preservar el buen estado y el funcionamiento eficiente de la infraestructura pública, el equipamiento urbano y las obras e instalaciones para la prestación de servicios públicos, y una movilidad sustentable;

IV. Proteger, preservar las zonas...

V. Mantener y restaurar las edificaciones y monumentos públicos, la imagen urbana, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, el paisaje y las áreas de valor escénico en los centros de población.

Zonas prioritarias...

Artículo 165. Las acciones de conservación...

I. y **II.** ...

III. Las áreas de valor escénico, las zonas de desarrollo turístico sustentable o aquéllas que forman parte del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico de los centros de población;

IV. y **V.** ...

La urbanización de las áreas...

...

Artículo 166. El crecimiento de los centros de población se conducirá a través de las medidas, proyectos y acciones tendientes a ordenar y regular la expansión física de los centros de población y de las áreas urbanizables, conforme a las disposiciones de los programas municipales.

Acciones...

Artículo 167. El crecimiento...

I. La determinación de las áreas para el crecimiento futuro de los centros de población, áreas verdes y espacios públicos que se prevean en los programas;

II. La participación del Estado...

II bis. El diseño de las vialidades urbanas que garanticen la movilidad sustentable con base en la jerarquía de la movilidad;

III. La realización de acciones de infraestructura para el desarrollo urbano en las áreas establecidas para el crecimiento futuro de los centros de población de acuerdo a la jerarquía de la movilidad; y

IV. El establecimiento de mecanismos...

Crecimiento...

Artículo 169. El crecimiento de centros de población en zonas ejidales, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Agraria, en la Ley General y a lo previsto en el Código.

El Estado y los municipios podrán promover, ante propietarios e inversionistas, la integración de la propiedad requerida mediante el reagrupamiento de predios, en los términos de la Ley Agraria y la Ley General.

Objeto de las acciones...

Artículo 174. El Ejecutivo del Estado...

I. Garantizar el cumplimiento de los programas y de los atlas de riesgos, en el ámbito de su competencia;

II. Asegurar la disponibilidad...

III. Establecer una política integral de provisiones y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, que ordenen de manera sustentable el crecimiento y consolidación de los centros de población, así como la redensificación poblacional de los mismos; y

IV. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra con infraestructura y servicios, terminados o progresivos, que atienda, de manera prioritaria, a las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social.

Promoción...

Artículo 176. Con base en los convenios...

I. a **III.** ...

IV. La adquisición o expropiación de terrenos ejidales o comunales, en coordinación con las autoridades agrarias que correspondan, de acuerdo a lo previsto en la Ley Agraria y en la Ley General, en favor de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal.

Objeto de la constitución...

Artículo 181. El Ejecutivo del Estado...

I. a **IV.** ...

V. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los programas estatal y municipales, previendo los derechos de vía que aseguren el diseño y construcción de una red de vialidades urbanas, que facilite la conectividad y la movilidad sustentable; y

VI. Garantizar el cumplimiento...

Sección Segunda
Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano

Objeto del Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano

Artículo 215. El Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, forma parte del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, y estará a cargo del Instituto de Planeación. El manejo e información contenida en el Subsistema formará parte del Plan Estatal de Desarrollo.

La integración y administración del Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su reglamento. El Subsistema tendrá por objeto producir, integrar, generar y difundir la información estadística y geográfica que se requiera para la adecuada planeación, instrumentación y seguimiento de las políticas estatales en materia de ordenamiento sustentable del territorio, recursos hídricos, suelo y vivienda; así como los indicadores clave que correspondan a los temas y subtemas que lo integran, en relación con las características geográficas del territorio estatal, el medio ambiente, los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano. Estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio; y ofrecerá la información oficial al nivel de desagregación y escala que se requiera.

Asimismo, se incorporarán al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, los informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano, realizados en el Estado por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. Para ello, todas las autoridades estatales y municipales proporcionarán copia de dichos documentos una vez que sean aprobados por la instancia que corresponda.

El Instituto de Planeación celebrará acuerdos y convenios con las asociaciones, instituciones u organizaciones de los sectores social y privado, a fin de que aporten la información que generen.

Integración del Inventario...

Artículo 216. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos formará parte del Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y se integrará de conformidad con la metodología establecida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Código, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los reglamentos respectivos, en el que se deberán relacionar, de manera organizada y sistemática, los datos estadísticos y contables de los ecosistemas, bienes y servicios forestales, así como la zonificación forestal emitida por las autoridades federales.

Integración e información...

Artículo 217. El Instituto de Ecología integrará el Inventario de Áreas Naturales Protegidas al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y mantendrá actualizada la información siguiente:

I. a **VII.** ...

Integración y administración...

Artículo 219. La Comisión de Vivienda administrará el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, así como los indicadores en la materia, que formarán parte del Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y en el que integrará la información de ese sector, en los términos de la ley federal de vivienda, e incluirá aquélla que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado de vivienda, con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

Acciones en los programas...

Artículo 224. Los programas de gobierno...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión del Instituto de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y del Consejo Estatal Forestal.

Capítulo II
Patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, y áreas y centros de población declarados Patrimonio Cultural

Sección Primera
Conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico

Conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico

Artículo 229. En los programas se definirán las políticas de conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico ubicado en el territorio del Estado, las que deberán ser tomadas en cuenta al realizar cualquier obra o inversión pública, así como al expedir cualquier concesión, licencia o permiso que involucre a esas zonas o inmuebles.

La instrumentación de las políticas de conservación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico se sujetará a lo establecido en el Código, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

Zonas de entorno del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico

Artículo 230. Los programas municipales delimitarán las zonas de entorno del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, así como de los monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, y determinarán las condiciones para el aprovechamiento de los inmuebles ubicados dentro de esas zonas de entorno, incluyendo el establecimiento de restricciones a los usos del suelo y a las construcciones.

Integración...

Artículo 234. El Comité Técnico...

I. a **V.** ...

VI. Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y de los sectores público, social y privado que sean especialistas en la protección, preservación y restauración del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico.

El Comité a que se refiere este artículo podrá convocar, con el carácter de invitados permanentes, a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuya competencia incida en la protección, preservación y restauración del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico.

En el reglamento municipal...

Por cada integrante...

El cargo de los integrantes...

El Comité Técnico...

...

Artículo 237. La infraestructura telefónica de voz y datos, y de conducción de energía eléctrica, así como cualquier otra instalación o equipo eléctrico ubicado en la vialidad urbana, deberá estar oculta o subterránea.

Reglas para que proceda...

Artículo 251. Todas las obras, acciones...

En los reglamentos municipales se preverá la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Objeto del permiso...

Artículo 257. El permiso...

I. a **III.** ...

IV. Proteger al ambiente, el entorno natural, la imagen urbana, el paisaje y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico; y

V. Impedir el establecimiento...

Evaluación...

Artículo 261. Para efectuar la evaluación...

I. La descripción de los posibles efectos que el uso de suelo propuesto para determinado inmueble, en tipo o intensidad diferente a los señalados en la zonificación, así como las obras relativas, producirán en el ambiente, el entorno natural, la imagen urbana, el paisaje, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, la infraestructura pública, el equipamiento urbano, los servicios públicos, el tránsito vehicular y la seguridad de las personas y sus bienes, en la zona en que se pretende asignar el uso del suelo; y

II. Las medidas de prevención...

La autoridad municipal...

Acuerdo derivado del procedimiento...

Artículo 262. Una vez efectuada la evaluación...

I. y **II.** ...

III. Negar el cambio de uso de suelo o la expedición del permiso respectivo, cuando:

a) Se contravenga el Código, las leyes, reglamentos, programas y demás disposiciones aplicables;

b) Se afecte o pueda afectarse al ambiente, al entorno natural, a la imagen urbana, al paisaje o al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico; o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por el solicitante.

En los casos en que el acuerdo...

Coordinación...

Artículo 265. El Ejecutivo del Estado...

I. La aplicación de los programas;

II. El establecimiento de mecanismos e instrumentos financieros para eficientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;

III. y **IV.** ...

V. La canalización de inversiones en provisiones y reservas territoriales, así como en el desarrollo de infraestructura pública, equipamiento urbano, mejoramiento de espacios públicos y servicios urbanos;

VI. y **VII.** ...

VIII. La protección al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, las áreas de valor escénico y la imagen urbana;

IX. y **X.** ...

X bis. La promoción de la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos, atendiendo al principio de accesibilidad universal;

X bis 1. La protección, mejoramiento y ampliación de los espacios públicos de calidad para garantizar el acceso universal a parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común con cubierta vegetal, así como a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles;

XI. El impulso a las tecnologías de información y comunicación, la educación, la investigación y la capacitación en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio; y

XII. La aplicación de tecnologías que preserven y restauren el equilibrio ecológico, protejan al ambiente, mejoren la calidad de vida de los habitantes del ámbito rural y urbano, impulsen las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, y reduzcan los costos y mejoren la calidad de la urbanización, así como los impactos negativos provocados por un crecimiento desordenado en los centros de población.

Principios de la protección...

Artículo 266. La protección al paisaje...

I. y **II.** ...

III. Prevención de la contaminación visual: evitar que cualquier intervención, uso, proyecto o acción en cualquier área, predio, edificación o instalación degrade o deteriore la imagen urbana o distorsione la apreciación del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, sus áreas de entorno, el paisaje o las áreas de valor escénico; y

IV. Seguridad vial: impedir...

Disposiciones que podrán...

Artículo 268. Las disposiciones reglamentarias...

I. a **VII.** ...

VIII. Patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, áreas de valor escénico y zonas de entorno de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos;

IX. Sembrado...

X. Fachadas frontales, laterales, posteriores y azoteas, paleta de colores y materiales, volumetría y cubiertas, alturas, alineamientos, remetimientos, colindancias, volados y acabados de las construcciones; incluyendo la aplicación de azoteas o techos verdes y jardines verticales;

XI. Bardas...

XII. Forestación y vegetación, conforme a lo dispuesto en la paleta vegetal aplicable; y

XIII. Elementos e instalaciones...

Modalidades y restricciones...

Artículo 270. En los reglamentos...

I. a **III.** ...

IV. Se pueda afectar, obstruir, limitar, interferir o alterar la apreciación visual de alguna zona o inmueble que se encuentre sujeto a alguno de los regímenes de protección al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico o a las áreas de valor escénico previstos en el Código, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, o en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.

Los reglamentos municipales...

Sección Cuarta Bis
Espacio público

Espacios públicos

Artículo 277 bis. Se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de los espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad en los procesos de planeación urbana, la programación de inversiones públicas, y el aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los centros de población.

Los programas municipales incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, contemplando entre otras acciones la identificación de los espacios públicos y los equipamientos colectivos de interés público y social con relación a la función y las características que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, atendiendo la normatividad en la materia.

Prevenciones para el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público

Artículo 277 bis 1. El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a lo siguiente:

I. Prevalecerá el interés general sobre el particular;

II. Se deberá promover la equidad en su uso y disfrute;

III. Se deberá asegurar la accesibilidad universal y la libre circulación de todas las personas, promoviendo espacios públicos que sirvan como transición y conexión entre barrios, y fomenten la pluralidad y la cohesión social;

IV. En el caso de los bienes de dominio público, éstos son inalienables;

V. Se mantendrá el equilibrio entre parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común con cubierta vegetal y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia;

VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte, parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás bienes de uso común con cubierta vegetal o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;

VII. Los instrumentos en los que se autorice la ocupación del espacio público, sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación temporal y para el uso definido;

VIII. Se garantizará comodidad y seguridad en el espacio público, sobre todo para los peatones, con una equidad entre los espacios edificables y los no edificables; y

IX. Se promoverá la creación de espacios públicos de dimensiones adecuadas para integrar barrios, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles a distancias peatonales para sus habitantes.

En caso de tener que utilizar suelo destinado a espacio público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares. Para el caso de las áreas verdes, se estará a lo dispuesto por el artículo 417 del Código.

Paleta vegetal

Artículo 278 bis. Mediante la paleta vegetal, cada Municipio deberá determinar las especies y características de la vegetación susceptibles de utilizarse en la forestación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como de las áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas, camellones, banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal ubicados dentro de los centros de población.

Las paletas vegetales que aprueben los ayuntamientos deberán priorizar la utilización de especies nativas de la región ecológica en que se ubique cada Municipio.

En la paleta vegetal, los ayuntamientos deberán determinar los espacios, condiciones y especificaciones de la vegetación, considerando las características y los servicios ambientales que las especies prestan.

Disposiciones de la paleta vegetal

Artículo 278 bis 1. En la paleta vegetal o en los reglamentos municipales respectivos, deberán establecerse las disposiciones para:

I. Determinar el espacio que la vegetación requiere para su desarrollo adecuado;

II. Evitar que las especies vegetales afecten o puedan afectar a cualquier edificación, a la infraestructura pública o privada, o a la seguridad vial;

III. Fomentar la utilización de las especies determinadas en la paleta vegetal, en la forestación de cualquier bien inmueble ubicado dentro de los centros de población;

IV. Utilizar especies arbóreas o arbustivas con raíz pivotante en la forestación de banquetas, camellones y glorietas;

V. Usar especies arbóreas acordes a las disposiciones en materia de seguridad de la infraestructura eléctrica, en la forestación de cualquier sitio ubicado debajo de la red de conducción de energía eléctrica; y

VI. Las demás que determine el Ayuntamiento para favorecer el desarrollo adecuado de los especímenes vegetales y su convivencia equilibrada con el entorno en que se ubiquen.

Obligaciones...

Artículo 279. Para los efectos...

I. y **II.** ...

II bis. Priorizarán la forestación y reforestación de conformidad con la paleta vegetal;

II bis 1. Promoverán acciones y estrategias encaminadas al cuidado y conservación del arbolado urbano;

III. y **IV.** ...

Equipamiento...

Artículo 280. Las dependencias y entidades...

Las unidades administrativas municipales correspondientes realizarán la forestación, mantenimiento, mejoramiento, poda, fomento y conservación de los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes, así como de las áreas ajardinadas de plazas cívicas, glorietas, camellones, banquetas y demás bienes inmuebles de propiedad municipal, con las técnicas y especies previstas en la paleta vegetal.

Sección Sexta
Resiliencia urbana, prevención y reducción de riesgos, contingencias y desastres urbanos

Acciones para la prevención...

Artículo 283. Las normas de la presente Sección tienen por objeto establecer las especificaciones a que estarán sujetos los procesos de ocupación del territorio, a fin de prevenir riesgos a la población y evitar daños irreversibles en su persona o sus bienes, así como para mitigar los impactos adversos del cambio climático y costos económicos y sociales en los centros de población.

Para la prevención de riesgos y contingencias urbanas, así como de desastres por impactos adversos del cambio climático, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias:

I. Establecerán estrategias de gestión integral de riesgos;

II. Promoverán medidas que permitan a los centros de población incrementar su resiliencia;

III. Utilizarán la información contenida en los atlas de riesgo para el establecimiento de modalidades y restricciones a los usos de suelo y a las construcciones, así como para la formulación, revisión y actualización de los programas y de los reglamentos en materia de zonificación y de construcciones;

IV. Implementarán las medidas y acciones necesarias para evitar el desarrollo de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, identificadas en los atlas respectivos;

V. Establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en torno a inmuebles o instalaciones en que se realicen actividades de alto riesgo ambiental; y

VI. Determinarán y promoverán la ejecución de las obras de infraestructura pública para la prevención y atención a contingencias en áreas urbanizadas ubicadas en zonas de alto riesgo y, en su caso, establecerán las medidas y acciones para la reubicación de los mismos, definiendo los mecanismos para su financiamiento, así como para la participación de los afectados y de las organizaciones de los sectores social y privado en la ejecución de las mismas.

Artículo 283 bis. Tratándose de acciones, proyectos u obras que se encuentren ubicadas en zonas de alto riesgo conforme al atlas de riesgo, la unidad administrativa municipal antes de otorgar el permiso de uso de suelo deberá contar con un estudio de prevención de riesgo, que elabore la unidad municipal de protección civil.

Medidas para...

Artículo 286. El Ejecutivo del Estado en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con la participación de la sociedad, intervendrá en las actividades de seguridad hidráulica en el ámbito estatal y establecerá programas de prevención, control de avenidas y de contingencias para mitigar los efectos de inundaciones, sequías y otros fenómenos extremos.

Obras para la construcción...

Artículo 293. Los desarrolladores realizarán...

Cuando, con motivo...

Mediante los convenios...

Los convenios celebrados y que se celebren en los términos de este artículo se considerarán como información pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Reglamentación municipal de...

Artículo 294. Los reglamentos municipales establecerán las normas y lineamientos obligatorios que garanticen a las personas con discapacidad o movilidad reducida la accesibilidad a la infraestructura pública, el equipamiento urbano y los espacios públicos, en condiciones que les permitan el libre desplazamiento de forma digna y segura. Para tal efecto, se considerará que:

I. a **III.** ...

Elementos de...

Artículo 295. Todo proyecto de urbanización, edificación, restauración o construcción de uso público, deberá incorporar los elementos de accesibilidad para las personas con alguna discapacidad o movilidad reducida, que se establezcan en los reglamentos municipales, mismos que podrán referirse a:

I. a **IX.** ...

Elementos para...

Artículo 299. La construcción y mantenimiento...

I. y **II.** ...

III. Cualquier otro pavimento o capa de rodamiento que contenga materiales que protejan al ambiente, atendiendo al tipo de suelo, clima, vegetación, topografía, hidrología, orografía y que garantice la duración de la vialidad urbana en, al menos, veinte años.

Para la autorización del tipo de pavimento por parte de la unidad administrativa municipal, el responsable de la obra de urbanización presentará el estudio de diseño de pavimentos, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas en la materia, la información geomecánica y la mecánica del suelo correspondiente.

Acciones para prevenir...

Artículo 342. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá, ejecutará y evaluará las medidas y acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal.

Satisfacción de las normas...

Artículo 343. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato velará que el agua utilizada para los diferentes usos a que se refiere el Código, satisfaga plena e invariablemente las normas de calidad; asimismo, gestionará e instrumentará las medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, o lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de jurisdicción estatal.

Cuerpos receptores...

Artículo 344. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato determinará la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos receptores y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir.

Declaratorias...

Artículo 345. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato en coordinación con el Instituto de Ecología, emitirá las metas de calidad del agua y los plazos para alcanzarlas, por tramos de corriente o subcuenca que contengan aguas de jurisdicción estatal; con base en lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo expedirá las declaratorias de los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal.

Permiso para...

Artículo 346. Los usuarios deberán contar con permiso de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato para descargar aguas residuales en forma permanente o intermitente en cuerpos receptores de jurisdicción estatal.

Revocación del permiso...

Artículo 348. El permiso de descarga...

I. a **III.** ...

IV. Variar las condiciones del título de descarga, sin autorización previa de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato; o

V. Las demás...

Promoción de una cultura...

Artículo 351. El Titular del Ejecutivo, los ayuntamientos, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores, promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso hídrico, a través de la realización de acciones y campañas tendientes a:

I. a **X.** ...

Lineamientos para la implementación...

Artículo 353. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato establecerá los lineamientos para la implementación de políticas para reducir el consumo de agua potable, así como para fomentar su uso racional con la finalidad de hacer eficiente y eficaz su consumo en los organismos públicos.

Acciones de promoción...

Artículo 354. Con la finalidad de promover el cuidado y uso eficiente del agua, el Titular del Ejecutivo, los ayuntamientos, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores, en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a **VII.** ...

Estímulos...

Artículo 355. El Titular del Ejecutivo podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional del agua, previa opinión de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en los términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Proyectos y acciones...

Artículo 357. La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá, coordinará, implementará y desarrollará, de manera permanente, proyectos y acciones en materia de la Cultura del Agua en los que se refleje un uso racional y cuidado del agua, en coordinación con los organismos operadores y el Comité Consultivo de la Cultura del Agua.

Integración del Comité...

Artículo 359. El Comité Consultivo...

I. Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, quien fungirá como secretario técnico;

I bis. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, designado por su Titular;

II. a **IV.** ...

En el reglamento...

Por cada integrante...

El cargo de los integrantes...

Funciones del Comité...

Artículo 361. El Comité Consultivo...

I. Participar en la formulación...

II. Coadyuvar con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato en la generación de las políticas y acciones en la materia;

III. a **X.** ...

Preservación de los materiales...

Artículo 367. En los centros de población declarados Patrimonio Cultural, en los centros históricos delimitados en los programas municipales, en las zonas de entorno del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y en las zonas con valor escénico, deberán respetarse los materiales y sistemas tradicionales y regionales de construcción, de acuerdo a las disposiciones del Código.

La Secretaría auxiliará a los municipios en la elaboración de documentos técnicos de análisis de materiales y sistemas tradicionales y regionales de construcción, a considerar en los espacios a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo a la normatividad aplicable.

Acciones a considerar...

Artículo 393. Para el otorgamiento...

I. a **VI.** ...

VII. La adecuación del proyecto a la topografía y a las características del suelo, a fin de controlar la ejecución de obras o proyectos en zonas no aptas para el desarrollo urbano, así como la protección al ambiente, los recursos naturales, el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, el paisaje y la imagen urbana;

VIII. y **IX.** ...

Requisitos para obtener...

Artículo 407. Para obtener la aprobación de traza...

I. Escritura de propiedad...

II. El proyecto de diseño urbano del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, que incluirá la propuesta de lotificación y de las obras de urbanización, así como la de la ubicación, características y destino de las áreas de donación;

III. a **V.** ...

Entrega de las áreas verdes...

Artículo 418. Las áreas verdes que el desarrollador entregue al Municipio deberán estar forestadas, conforme a la paleta vegetal.

Las áreas destinadas para la dotación...

Ubicación de...

Artículo 419. Las áreas de donación del fraccionamiento o desarrollo en condominio no podrán ser residuales ni estar ubicadas en zonas inundables o de riesgo, o presentar condiciones topográficas que dificulten su aprovechamiento.

Cuando el fraccionamiento...

Realización y terminación...

Artículo 427. El plazo para la ejecución de las obras...

Con anticipación de treinta días hábiles previos al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior y previa justificación de las causas que motivaron el retraso en la ejecución de las obras de infraestructura pública, el desarrollador podrá solicitar la ampliación del plazo, el cual se podrá otorgar por parte de la unidad administrativa municipal por un periodo máximo de ciento ochenta días hábiles, sin que sea necesario cubrir nuevos derechos de supervisión.

Si posterior a la ampliación otorgada...

Aplicación de...

Artículo 465. En caso de que en el proyecto de diseño urbano de algún fraccionamiento o desarrollo en condominio se prevea la construcción tanto de vivienda vertical como horizontal, aplicará proporcionalmente para cada tipo de vivienda, el coeficiente de ocupación y de utilización del suelo, así como la densidad de población y de vivienda que establezcan los programas municipales.

Tratándose de vivienda horizontal...

Vivienda para personas...

Artículo 472. En los desarrollos...

Los reglamentos municipales establecerán las normas de diseño, construcción y seguridad de las viviendas a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo a los espacios y necesidades de las personas con discapacidad o movilidad reducida.

Destino de...

Artículo 489. Los recursos...

I. a **XIII.** ...

XIV. Fomento a las actividades de investigación científica y tecnológica para su aplicación a la vivienda, coordinándose para el efecto con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y órganos afines; y

XV. Las demás acciones...

Adquisición de predios para...

Artículo 500. La Comisión de Vivienda deberá adquirir predios para destinarse a la implementación de las políticas de vivienda, respetando los programas y reglamentos municipales, y evaluando la disponibilidad y capacidad de infraestructura pública, equipamiento urbano, movilidad y servicios públicos en los predios de que se trate.

Capítulo I
Participación social y ciudadana

Participación social y ciudadana

Artículo 516. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán la participación social y ciudadana en la formulación, actualización, ejecución y evaluación de los programas a que se refiere el Código, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

Objetivos de la participación social y ciudadana

Artículo 517. La participación social y ciudadana tendrá los objetivos siguientes:

I. Fortalecer la comunicación...

II. Colaborar en la formulación, seguimiento, actualización, ejecución y evaluación de los programas;

III. Vigilar el desarrollo...

III bis. Contribuir en el financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, recreativos y turísticos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III bis 1. Participar en el desarrollo e instrumentación de políticas para la promoción del buen uso de los recursos naturales;

III bis 2. Contribuir para la ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas;

III bis 3. Participar en la protección del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico y en la preservación del ambiente de los centros de población, en los términos de los programas y las disposiciones legales aplicables;

III bis 4. Participar en la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población;

III bis 5. Opinar respecto a las prioridades y los proyectos sobre espacios públicos y dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. y **V.** ...

Competencia en materia de participación social y ciudadana

Artículo 518. El Instituto de Planeación será el órgano de promoción de la participación social y ciudadana, y receptor de las opiniones y propuestas de los habitantes, en materia de ordenamiento sustentable del territorio a nivel estatal.

En cada uno de los municipios...

Consulta sobre el ordenamiento...

Artículo 520. La Secretaría, el Instituto de Ecología, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, el Instituto de Planeación, la Comisión de Vivienda, la Procuraduría y las autoridades municipales, podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación, en las diversas materias que inciden en el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

Capítulo I Bis
Consejos consultivos

Sección Primera
Mecanismos de participación

Consejos estatal y municipales

Artículo 520 bis. Para asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento ecológico territorial y planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, constituirán los siguientes órganos de participación social y conformación plural:

I. Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y

II. Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Corresponde al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, la creación y apoyo en la organización y funcionamiento de los consejos referidos en el presente artículo.

Sección Segunda
Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Objeto y atribuciones del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 520 ter. El Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es el órgano auxiliar de la participación social y ciudadana, de consulta, opinión y deliberación, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento ecológico territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, así como sobre la planeación regional que elabore el Estado;

II. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;

III. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los programas de la materia;

IV. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno, los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;

V. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano;

VI. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;

VII. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento ecológico territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

VIII. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;

IX. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

X. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento ecológico territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano;

XII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones;

XIII. Proponer al Titular del Ejecutivo su reglamento interno y las reformas al mismo; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Sección Tercera
Consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda

Constitución de consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda

Artículo 520 quater. Los ayuntamientos podrán constituir consejos municipales de desarrollo urbano y vivienda los cuales contarán, en lo conducente, con las mismas atribuciones que las previstas para el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Sección Cuarta
Disposiciones comunes

Integración de los consejos

Artículo 520 quinquies. Para garantizar que los consejos estatal y municipales sean representativos conforme al sistema de planeación democrática, en su reglamento interno se establecerá el número de miembros, con perspectiva de género, y su integración con representantes del sector social y gubernamental de los órdenes de gobierno correspondientes, colegios de profesionistas, instituciones académicas, órganos empresariales del sector y expertos, entre otros; quienes participarán e interactuarán en la formulación, aplicación, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento ecológico territorial, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano.

Deber de información

Artículo 520 quinquies 1. En todo momento será responsabilidad del Instituto de Planeación y de los ayuntamientos, proveer de información oportuna y veraz a los consejos estatal y municipales para el ejercicio de sus funciones. Todas las opiniones y recomendaciones de los consejos serán públicas y deberán estar disponibles en medios electrónicos de comunicación.

Participación honorífica

Artículo 520 quinquies 2. Los miembros de los consejos estatal y municipales actuarán a título honorífico, por lo que no podrán cobrar o recibir retribución o emolumento alguno por su función, y contarán con el apoyo técnico necesario para realizar su labor.

Capítulo II
Órganos auxiliares

Sección Primera
Consejo Estatal Hidráulico

Consejo Estatal...

Artículo 521. El Ejecutivo del Estado promoverá la constitución del Consejo Estatal Hidráulico, como un organismo de concertación y coordinación entre las instituciones de asesoría y consulta técnica que existan en el Estado, para contribuir al mejoramiento de la gestión del agua.

En la integración del Consejo Estatal Hidráulico se invitará a participar a los Consejos Técnicos del Agua, con el fin de desarrollar conjuntamente con la autoridad, alternativas para el cuidado y buen uso del agua, así como para el equilibrio de los acuíferos de la entidad.

Los Consejos Técnicos del Agua se conforman por los usuarios del agua, en los que participan personas físicas o morales que ostenten un título de concesión o asignación expedido por la autoridad federal.

Estructura y funcionamiento...

Artículo 522. La estructura y funcionamiento del Consejo Estatal Hidráulico y de los Consejos Técnicos del Agua, se regularán por lo dispuesto en el Código y los reglamentos respectivos.

Integración del...

Artículo 523. El Consejo Estatal Hidráulico...

I. Un Presidente, que será...

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

II bis. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, designado por su Titular;

III. a **VII.** ...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del cargo...

El Consejo podrá...

Cuando el Titular...

Instituciones de asesoría...

Artículo 524. Para los efectos...

Las instituciones...

Sección Segunda
Consejo Estatal de Vivienda

Consejo Estatal...

Artículo 525. El Consejo Estatal...

En la integración...

Integración del Consejo...

Artículo 526. El Consejo Estatal...

I. a **III.** ...

IV. Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, designado por su Titular;

V. a **VII.** ...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del cargo...

El Consejo podrá...

Cuando el Titular...

Funciones del Consejo...

Artículo 527. El Consejo Estatal...

I. a **VI.** ...

Objeto de los acuerdos...

Artículo 528. Los acuerdos...

I. Financiar el ordenamiento sustentable del territorio, la construcción y mantenimiento de infraestructura pública y equipamiento urbano, la producción de vivienda sustentable, la protección al ambiente y al patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, así como los procesos de metropolización y desarrollo regional;

II. a **V.** ...

V bis. Impulsar y fortalecer los observatorios ciudadanos;

VI. y **VII.** ...

Capítulo IV
Observatorios ciudadanos

Creación de observatorios ciudadanos

Artículo 529 bis. El Estado y los municipios promoverán la creación y funcionamiento de observatorios ciudadanos, con la asociación o participación plural de la sociedad, de las instituciones de investigación académica, de los colegios de profesionistas, de los organismos empresariales, de las organizaciones de la sociedad civil y del gobierno, para el estudio, investigación, organización y difusión de información y conocimientos sobre los problemas socio-espaciales y los nuevos modelos de políticas urbanas, ambientales, regionales y de gestión pública.

Tarea de los observatorios ciudadanos

Artículo 529 bis 1. Los observatorios ciudadanos tendrán a su cargo las tareas de analizar la evolución de los fenómenos socio-espaciales, en la escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda según sus objetivos; las políticas públicas en la materia, y la difusión sistemática y periódica, a través de la generación y aplicación de indicadores y sistemas de información geográfica de sus resultados e impactos para el monitoreo, seguimiento, evaluación y difusión de las actividades realizadas para el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

Los habitantes que deseen participar en los procesos de planeación relativos al ordenamiento sustentable del territorio, lo podrán hacer a través de la figura de observatorio ciudadano, sin perjuicio de los derechos que tengan y puedan ejercer individualmente, en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Funcionamiento de los observatorios ciudadanos

Artículo 529 bis 2. Para apoyar el funcionamiento de los observatorios ciudadanos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal deberán:

I. Proporcionarles la información asequible sobre el proceso de administración sustentable del territorio, así como de los actos administrativos, permisos y autorizaciones que afecten al mismo;

II. Promover, desarrollar y difundir investigaciones, estudios, diagnósticos y propuestas en la materia;

III. Mejorar la recolección, manejo, análisis y uso de la información en la formulación de políticas en materia de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano;

IV. Estimular procesos de consulta y deliberación para ayudar a identificar e integrar las necesidades de información;

V. Asesorar en el manejo y aplicación de indicadores de información urbana;

VI. Compartir información y conocimientos con todos los interesados en el desarrollo urbano y el ordenamiento del territorio;

VII. Garantizar la interoperabilidad y la consulta pública remota de los sistemas de información; y

VIII. Difundir indicadores de gestión territorial.

En los convenios que se celebren con los observatorios ciudadanos, se preverán las disposiciones relativas al acceso a la información y la reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, para proteger derechos de propiedad intelectual o industrial.

Políticas o programas para brindar información

Artículo 529 bis 3. El Instituto de Planeación o la unidad administrativa municipal en materia de planeación, en colaboración con el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado y la respectiva unidad administrativa municipal, generarán políticas o programas para brindar información en medios físicos y electrónicos de los polígonos en los que se otorguen autorizaciones, permisos y licencias urbanísticas. Deberán privilegiar la oportunidad de la información y el impacto esperado de dichas autorizaciones, permisos y licencias.

Facilidades para...

Artículo 538. La persona con quien se entienda...

La autoridad deberá mantener la información recibida en reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Causas para adoptar...

Artículo 545. Son causas para adoptar...

I. a **VI.** ...

VII. El daño grave del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico o de las áreas de valor escénico;

VIII. y **IX.** ...

Responsabilidad...

Artículo 550. Para los efectos de...

I. y **II.** ...

III. Cualquier persona que con su conducta contravenga las disposiciones del presente Código y su reglamento y demás aplicables a las materias que en el mismo se regulan;

IV. Los fedatarios que intervengan o faciliten su comisión; y

V. Los servidores públicos que propicien por acción u omisión un acto o hecho que infrinja las disposiciones o principios establecidos en el presente Código o demás disposiciones aplicables a la materia.

Conductas constitutivas...

Artículo 551. Se consideran conductas...

I. a **VI.** ...

VII. Dañar o alterar de cualquier manera, los bienes considerados como parte del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico o las áreas de valor escénico;

VIII. a **XIV.** ...

Los ayuntamientos podrán...

Infracciones cometidas...

Artículo 552. Corresponde a la Procuraduría...

I. a **IV.** ...

V. Modificar en cualquier forma la infraestructura hidráulica autorizada para la explotación, uso o aprovechamiento del agua de jurisdicción estatal, para su saneamiento y alejamiento, o bien su operación, sin permiso expedido por la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

VI. Realizar obras, instalaciones...

VII. Omitir la instalación de los dispositivos necesarios para registrar o medir la cantidad y calidad de las aguas, o modificar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua utilizados, sin permiso de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

VIII. Explotar, usar o aprovechar...

IX. Modificar o desviar cauces, vasos o corrientes, cuando sean bienes públicos de jurisdicción estatal sin permiso de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

X. Dañar o destruir...

XI. Impedir u oponerse a las visitas, inspecciones y reconocimientos que realice la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato;

XII. a **XVII.** ...

Sanción de...

Artículo 560. Las faltas administrativas graves y no graves en que incurran los servidores públicos y las que correspondan a los particulares vinculados a faltas administrativas graves, serán sancionadas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Criterios para la imposición...

Artículo 562. La imposición de las sanciones...

I. a **III.** ...

IV. El plazo de prescripción para la imposición de sanciones, será de tres años y empezará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción o en que hayan cesado los efectos de la misma, cuando se trate de infracciones continuadas o de tracto sucesivo.»

Transitorios

Inicio de vigencia del Decreto

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Derogación tácita

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Procedimientos en trámite

Artículo Tercero. Los procedimientos regulados por las disposiciones que son reformadas o derogadas a través del presente Decreto y que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, se regirán por lo dispuesto en la legislación conforme a la cual se iniciaron.

Actualización del programa estatal

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado actualizará el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, en un plazo de seis meses posteriores a la actualización del Plan Estatal de Desarrollo.

Actualización de los programas municipales

Artículo Quinto. Los ayuntamientos deberán actualizar o, en su caso, expedir los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial en un plazo de seis meses, contados a partir de la actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.

Actualización de los reglamentos municipales

Artículo Sexto. Los ayuntamientos deberán actualizar o, en su caso, expedir los reglamentos municipales que deriven de las disposiciones del presente Decreto, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Plazo para expedir el inventario de especies vegetales nativas

Artículo Séptimo. El Ejecutivo del Estado expedirá el inventario de especies vegetales nativas en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Plazo para expedir la paleta vegetal

Artículo Octavo. Los ayuntamientos expedirán la paleta vegetal, en un plazo de seis meses contados a partir de que se expida el inventario de especies vegetales nativas.

Plazo para emitir las disposiciones para el funcionamiento de los observatorios ciudadanos

Artículo Noveno. El Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones para la creación y apoyo del funcionamiento de los observatorios ciudadanos, a más tardar en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Plazo para emitir el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo Décimo. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a más tardar en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Plazo para emitir el Reglamento de las instancias para la gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones

Artículo Décimo Primero. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento que regule la integración, organización y funcionamiento de las comisiones de conurbación y metropolitana y del Consejo Consultivo de desarrollo metropolitano o de zonas conurbadas, a más tardar en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Plazo para expedir los lineamientos técnicos para la evaluación y seguimiento del impacto urbano o regional de obras y proyectos

Artículo Décimo Segundo. El Instituto de Planeación expedirá los lineamientos técnicos para la evaluación y seguimiento del impacto urbano o regional de obras y proyectos; así como para la presentación de los programas municipales de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial para su dictamen y validación, en un plazo de nueve meses contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Plazo para reformar el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato

Artículo Décimo Tercero. El Ejecutivo del Estado expedirá las reformas al Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en un plazo de nueve meses contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, a efecto de incorporar las disposiciones relativas al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona una fracción XIX bis al artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**, recorriéndose la numeración de las subsecuentes fracciones, para quedar como sigue:

«**Artículo 24.-** Compete a la unidad estatal...

I.- a **XVIII.-** ...

XIX bis.- Asesorar a los municipios que lo soliciten, en la actualización y aplicación de sus atlas de riesgo;

...»

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

TRANSITORIO DEL DECRETO

Inicio de vigencia del Decreto

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Guanajuato, Gto., 13 de noviembre de 2017
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez **Diputada Angélica Casillas Martínez**

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz **Diputado Luis Vargas Gutiérrez**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE SEIS INICIATIVAS DE REFORMA AL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DOS FORMULADAS POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DOS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, UNA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y UNA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; Y DE REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SIGNADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.